

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//13.5

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1855

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 102 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

La Parra

278.
44
222

Año de 1855

Libro de acuerdos
Capitulares p^o la Villa
Y año figurados

1722

Handwritten text, possibly a list or account, in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Large area of the page containing very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is scattered and does not form a clear structure.



Miñal y de esta encomendada: p. lo nombran. p. Año
de Ay. to i Alcaldía al infrascripto. to D. Pedro
Ramon Maximus

Para Criajans. Mérico titulan a D. José Paredes.
Para guardas de las ocos dehesas con arbolado de encinas
Chaparras y algun alcornoque, tituladas Campo y va-
rangeros, así como del resto del término a excepción de
Carrascal, a Juan Ramon Morillo, Victorino Gutie
y José Vega y alternarán entre si segun y en las épocas
y sus mudas determinen, pues ganando todo tan igual
salario nada pueden oponer y de este modo se consigue
el q. no tomen relac. con los vecinos de los pueblos limi-
tropes con q. se tomen compromisos y las dehesas y heren-
dades propicias sin cuenta

Para el trazo del Carrascal donde se hallan las posturas
de viñas y olivos y los vecinos están verificando a Juan
Nieto

Para Mayordomo de Prop. a Juan Gutierrez

Para Cobrador de contrib. a D. Manuel Gornell

Para Puerta de la Villa y tasar los daños yervas, bellotas,
y arrayer las sueltas a D. Ant. Caballero de Leon, Juan
Remigio Gutie y Juan Fco. Becerra

Para Jefe en el Puloj de la Villa a Manuel y Justo
Donal, vntros ameros de ella

Para Conductor de la correspond. pub. ca a D. Ant. Vazquez
y p. a Alguacil y Pon pub. ca a Manuel. José. Vazquez.



Y^a Maestra de inst. prim.^a elemental y Maestra de
 niñas los q. lo son actual y respectivamente D. Justo
 Rod. y D.^a Maria del Pilar Zamora; si bien en cuanto
 al prim.^o se formara esp.^{te} separado con la idea q. en el
 se expresara despues de instalada la Junta de inst. prim.^a
 arreglo al art.^o treinta y uno del Reglamento vigente y a con-
 tinuacion del de su referencia; así como q.^a sea de aumento
 la dotacion de esta Maestra

Tambien acordaron sus mercedes q. se pongan en poder del
 presente Sindico los pesos y medidas de todas clases q. con-
 tinen en la Villa y de los q. faltaren se reclamaran y
 traeran afitados y convenientes de la Capt. de esta Prov. con
 el justo fin de q. se comprueben en la pob. on los de ca-
 da clase respectiva exigiendo de los q. no estubieren en ca-
 da las penas q. se usaban señaladas en los libros de
 buen gov.^o q. han de formarse en la prim.^a reunion con
 lo cual se pagara el importe de aquellos y anstandose
 todos en el inventario ultimamente practicado de los
 populos y demas utiles del concejo y no conunna lo
 no solo consten el modo mas legal y conveniente si-
 no q. se puedan entregar Sindico en pos de Sindico q.
 los efectos consiguientes

Y finalmente acuerdan sus mercedes q. los negocios q. puen

dan ocurrencia en otra Cap. p.^a con las autoridades sup.^{as}
 le nombra a D. Josef Viga de esta natu-
 raleza y aquella vecindad, quien no en base de
 por uno en todo un simple amigo y encargado de lo
 sup.^{to} haga sus veces ya p.^o si ya p.^o mudo de la delega-
 cion q. estime conveniente, p.^o cuyo trabajo se le retribu-
 ra con trescientos r.^{os} de oro y correspond. franco de los
 fondos q. haya lugar, p.^o q. de este modo habra mas re-
 gularidad, prontitud e inteligencia en el servicio que lo
 costan viajes e incomodidades y mayores costos. Al
 mismo Viga se pasara comunicacion en q. se inserte esta
 particular, con encargo de q. acensando su conformi-
 dad avise tambien la delegacion a la licitud.

Al todo lo acordaron, mandaron y firmaron de sus
 mercedes los q. saben, y el q. no lo señala como acos-
 tumbre, y anaden sus mercedes q. a esta continuation
 se haga saber a cada cual de los designados sus res-
 pectivos nombres p.^o q. los acepten y firmen en legal
 forma de todo lo cual certifico.

Vicente Gutierrez Jose Gallego
 Angel Aguilera Juan Antonio
 Señal et al Regr. Pedro
 José Diez Antonio J. de los Rios
 Maximino Maximino

Notifi. }



Alcaldes
ceptos
to
pman.

la propia Villa otra vez muy año fueron comparecidos
a la presencion p[re]s. Mantos vid. constan nombrados en
los respectivos anteriormente a q[ue] en sus personas notifico
el particular q[ue] a cada cual le concierne de p[re]cator
acuerdo, exceptuando los H[er]editarios de inst[itu]cion p[ri]m[icia] y de
encargado en la Cap[itu]l, verificandolo bajo todas las for-
mas legales q[ue] estan mandadas, quedando uiterados y p[re]-
sacion en manos de su m[un]do q[ue] Dios y una Cruz segun
decreto decompunan ban y fulent. Otra sus cargos fin-
mandado con su m[un]do los q[ue] saben y p[re]s. q[ue] no un testigo a
su sugo; tampoco se juramento al H[er]ed. Por pub. de p[re]-
todo lo cual certifico. —

Agente de negocios de Victorino
Gurrever y Juan Ramon Morillo

~~Antonio Belizaga~~
Juan R. E. M.
Gonzales

Angel Cortijo
Juanfernandez
Becerra
Anto. Carrera
Man. J. J. J. J.
Marr. J. J. J. J.

Antonio Belizaga

Nota

En los de

En diez y seis de junio de mil ochocientos y cinco años
de Madrid en el Real Consejo de Indias y de Ultramar
y en el Acuerdo del Real Consejo de Indias y de Ultramar

Maximo
Cano

Acuerdo y Acuerdo los S.^{os} de Comercio el Ayuntamiento. Consejo
de esta Villa en este día de la fecha en sus Casas comun
sociales y en esta sesión pública se trataron asuntos de sus
obligaciones, les examinaron varias materias y al cum
plimiento de ellas conviene. Habiendo su atención especial
mente los puntos que son de toda utilidad y conveni
encia pública de los habitantes. Uno de ellos es la Plaza de
Medico Cirujano y de experiencia por persona competente
propone tantas ventajas y utilidades a los mismos
ciudadanos. El otro es relativo al profesor de Gramática
y a de Substituir en esta. En cuanto al primero se a au
gido al Cirujano Medico D. Jose Gouelle por las prob
res razones siguientes: Distinguido del Colegio de S.^{ta} Bar
bara de Barcelona se recibió de tal Cirujano Medico en
el año de mil ochocientos y cinco, graduado de Bachiller en
Filosofía y Cirujía, y de Lic.^{do} en Cirujía Medica, como
consta de los Diplomas que se presentaron, en virtud de los
cuales las ventajas de su larga experiencia y comu
da ciencia, por lo indudable lo que se obtiene cuando



se pone un facultativo y lo pronto curado a los ata-
 cados de carbunco, Heridas, Partos difíciles, Fracturas,
 Dislocaciones y Crismos estrangulados: todo esto se pone
 en la Villa con el Sr. Don Juan de los Rios, lo que no su-
 cede con un medico puro, que no puede curar, y no en
 absoluto, ni estar p.^o ello facultado, ninguno de los ma-
 les arriba indicados, cuando el de q. se trata son muy
 peligrosos. Los casos en q. no pueda curar, y expresarse
 en su titulo estar autorizado p.^o tratar todos los casos
 tanto de enfermedades internas como externas.
 En cuanto a sus meritos, fue conyugado de Cataluña, p.^o
 sus ideas liberales en el año de 1821, admitido de Titular
 en Saguela y en Vallalbo, de la q. fue expulsado por
 el Diputado Sr. Juan p.^o sus opiniones, y acogido en esto
 en el año de 1825, a la q. p.^o Diputado de Elche
 y Municipal fue despedido; p.^o los mismos q. inter-
 vinieron en el asunto tuvieron necesidad de socorro y
 acogida p.^o la Plaza de Capitan Medico y Sarcenano
 y Sarcenano, a los dos años de su ausencia, p.^o acallar
 los clamores de estos habitantes q. vivían en totalidad
 formaron una representación a la Excm. Dip.^o de

esta Prov. q' tubo p' bien reputado; esta q' p' las mis-
mas causas, es decir p' sus ideas liberales, fue des-
profado en 1849. En otra época esta la gloriosa re-
volucion de Julio no a faltado del Pueblo ni a defen-
do de curar con la misma aceptacion, ni sus propios
mensajes sejado de pagarle las Igualas a pesar de
tener asignado un Medico de su subordin. Hazon era
p' q' la Corporacion Municipal, producto del Promunio
miento de Julio ultimo reparase en parte aquella in-
justicia y q' a falta de mayores fondos, le auxiliase
con la dotacion de costumbre y q' siempre a sido a
probada p' la Junta Dir. de esta Prov.; y bien quito
al bñnd. a cuyo bien estan conaguan sus Rebeloz. En
cuanto al Profesor de Gramatica se a visto tambien
q' no hubiera podido permanecer ninguno en q' se
concurriese un merito particular con solo el corto
q' produjeren estos habitantes, uno sea q' se le ubiese
agregado el de la inmediata Villa de la Morena; p'
ni aun asi pueda el actual D. Don Orioste y Oruna,
cuya oficina es sup' a todo cuanto pueda expresarse,
no solo p' su gran merito cuanto p' la grande sufici-
encia q' en el mismo concurso, merecime en la ulti-
ma época q' a favorecido, en q' p' la comunicacio-
nez y sup'm. del Colera p' los Pueblos limitos



se le a todo obligado a suministrar infinitos medicina-
mentos de gratis. Para oírse, p.º, se le unió con el
opinan unidos, p.º, estando bien servido el vecindario
con el prestado Cruzados Médico D. José Bonell, a quien
se le ha servido p.º la suplicación de la Comigación de
Diciembre de los Anuales, con vista de lo requerido
p.º la Corporación de ante en el Exped.º de su referencia,
el original se le dirigió en veinte y siete de noviembre
de 1855 p.º de se servían seiscientos Duros, mitad
p.º un médico, y mitad p.º un Cruzado, todo bien medita-
do, y con vista de las razones que se le han concurrido, Au-
toridad, y se ordena que los seiscientos Duros p.º el Mencionado
de Cruzado Médico D. José Bonell, y los veinte y siete
se apliquen p.º el prestado Farmacéutico D. José
Viruete y Omea, con obligación de suministrar gratis
aquellos medicamentos que se consideren mas absoluta-
mente indispensables p.º los pobres de solemnidad
en enfermedades comunes y que no procedan de golpes
a mano airada u otras extraord.º, y todo regulado p.º
la prudencia del profesor y la Corporación Municipal,
según Certificación de este acuerdo, y p.º vía de apen-

sona Mayor, (2.º d. g.) lo que no y las Constituc. q. felicemente en
vigen, ni contra las Autoridades legitimam.º constituidas. El que
asi no lo haga, el q. lo hoggó o bien y no de cuenta inmediata
mte. ala Autoridad, ademas de ser tambien porcedo Criminally
mte. pagara diez ducados de multa

3.º... Que todos los rros sin cuenta en la tiva. se aguantando de todos
los Casos, rros y muertos y rros, y q. el competente asiente
en el Registrallib. como esta mandado, bajo la Multa de un ducado

4.º... Que no se juegue a los Saques ninguna clase de juego, ni
nada como Vaneó y Lanet, bajo las penas establecidas por otras
M.º pragmáticas; senaladas mte. por la Ley 15, Tit.º 29, libro 12 de la
R.º M.º Art.º 206, de la Ley de 30 de Febro. de 1822, y otras Circulares
posteriores, pues la experiencia ha buho tocan tantas desgracias
por causa de aquello; y aly q. se tojan jugando y pagaran un ducado
cada de multa por 1.º vez, 2 por 2.º y causa Criminal por la 3.º por
vez, e inexcusable. Lo que jugaren aly juego no prohibido
no lo podran haer hasta pasado la hora de unio mayor,
no siendo permitida aly aly jobes y unio jornaleros, y
los unio como hijos de familia, estan asus rros, y los otros de
de ganar sus jornales con los cuales mantienen a sus Mujeres e
hijos, por lo que se ven muchas desgracias, pagando un
ducado de multa el q. falte a esta prohibicion

5.º... Que se de cuenta de todo vagamundo, asi como nadie admitira
ningun forastero en su casa sin que venga documentado en forma
y de cuenta ala Autoridad bajo la multa de un ducado

6.º... Que todos los rros tengan bien enredadas y limpias las frentes
sus casas, sin q. en las rras retengan vasos de ninguna
se, ni viertan agua en las calles, ni rras; asi como
poco hagan q. ha de las fuentes de las Almenas como por las
calles sin una absoluta necesidad, pues cuando la haya, bien
regar, beger, bien para otras, se pedira ala Autoridad judicial
el oportuno permiso; pues por este medio se evitara en parte
los males q. suele producir la unedad continua en la poblacion
y los remansos que se observan en aquellas y sus calles
mejor pagando un ducado de multa el q. faltare a este mte.

7.º... Que en el Carnabal y otras fiestas del año, se prohiba jugar



ofendan á lo Moral ^{pp. ca.}; Los Mercaderes que salieren no lo pro-
drán hacer sin el competente permiso, y áun así mismo no se conca-
derá sino cuando una persona de acreditada honrrades de lo
Caro y se presente con ellos en los sitios y Casas donde quixeran
divertirse, pagando un Ducado de multa si se faltare á esto todo.

8.º... Las Tabernas y demás Casas de bebida, se tendrán en todo tiempo
á toque de Petróta, y cuando se mande, lo estarán todo el día, cui-
dando no permitir en ellas juegos de clase alguna, así como loy
liquides sean de buena calidad, y las medidas estén apuntadas y
cobales, y todo con el mayor acuo bajo la pena de un ducado

9.º... Se prohíbe el q. andar por las Calles Cerdas, no siendo á la seña
del alayro y venida á su Casa, ni que duerman labroy en las un-
mas, q. loy de su de pnia, Martínez y los q. se bea q. son mor de
dore, no hauden en la pobla. sin Zalamo; harriscando inmedia-
tamente y perrijucando á cualquiere animal dañado hasta su es-
terminio, bajo la multa de un ducado

10.º... Que ninguna persona torpre ni tome en expreso cosa alguna
á la tropa, hijos de familia ni criados de servir, loyera de perder
los efectos, con las tortas del ayud. q. al efecto se formará, sujetan-
dore además á pagar dos ducados de multa

11.º... Los Vendedores de Comestibles y demás generos de hiesto Comercio cuida-
rán de su abund. y salubridad, fidelidad en peso y medidas, me-
surtandolos en el terreno de 3.º día y á su compraxacion con el Mero
es de la Villa vajo la multa de dos ducados; siendo doble esta
multa en la Carnucaria donde tambien debe ser doble el peso y
equidad

12.º... Según Responsable loy Padres de los niños q. tienen piedras en las
calle, ó á lo tejado, sino los sujetan pagando un ducado y los danos

13.º... Haganse tambien otros ducados de multa los Padres de los niños
que se acredite haber tirado piedras á las fuentes, se entretien-
gan en curucias los pilares, ó destruirlos; y dos ducados, las Mu-
geres q. laben Mondongos ó luleros en otros Pilares ni fijos.

- se dan algunas; pues se ve q. las Cavalles no se quie-
ren arrimar aly mismo, a beber por esta causa
14. ... Todas las cosas estan obligadas a vivir por el Ord.^o y tranquilidad.
pp.^o auxiliar a la autoridad en el morn.^o en que esta de
la voz de fabrica a la Reyna, en oyendo la campana tocando
a fuego o a arrebatos, persig.^o alg.^o de el mas leve moti-
vo de desorden; y el q. se ~~exima~~ o ~~olulte~~ de este servicio,
sera sumariado segun la gravedad del caso, y en todas
con dos ducados de multa curioso
15. ... Se prohibe todo genero de insultos, Caparillad.^o uin-
ataques bajo la multa de dos ducados, y denun. q. haya a lugar
16. ... Se citara por medio de la persecucion y castigo el contra-
bando; sumariado alguna se aprenda, por q. es uno de los ejer-
cicios q. ^{a mayor} ~~contribuyen~~ al ennobrecim.^o de la Nobreza, y facilita
el camino al mas demerente de toda la vicia y crimenos,
como es el Robo
17. ... Se prohibe toda clase de lechuguery, en las cuales se profiere
quelabry de las q. se puedan dar el mas pequeño indicio de
alterar la tranquilidad pp.^o, asi como tampoco se detenga
ninguna persona en las esquinas de las calles de noche,
y el q. a elle contribuya sera puesto en averto formu-
dole la loyente causa, segun la gravedad del caso
18. ... Que se respete la propiedad agna tanto, q. nadie pueda
atravesar por por la finca de otro ni aprie ni a cavallo; q.
las Cavalles hayan todas borales cuando bayen y bengan
a sus labores, pramente cuando se haya de pasar por
donde estan las sembradas; asi como tambien las Peces
de labor y ceniles q. andan juntas fuera de la Hacada
o Boyada lleven cada una su leucero, y q. de este
modo se evite el dano en ~~las~~ sembradas, y el q. falta a es-
tando pagara dos pentas por cada animal q. londura
por delante o detras de si; y si fuere de noche, sera doble
19. ... Se prohibe q. nadie se embriague por ser vano de los mag-
fios de los vicijs, por q. pone al hombre en disposicion de
meter qualquiera delito; algun de este modo



será puesto en avería hasta q. vuelva a su estado normal pagando por s. vez undecado, ~~por~~ por la 2^a y sumariado a la tenencia p. raso y escondales

20... Nadie podrá dar fuego, ni en los Pastojos ni en las Voces hasta q. la Autoridad lo determine, quedando sujeto el q. así lo haga, ~~sin esta permiso~~, a la formación de causa y demas q. merequen la ordenansa de Monte y Circulares q. tratan de la Materia

21... Se prohibe que ~~que~~ nadie corte leño de lucino verde ni seco, ni arranque Chapano ni tenera sin el consentimiento p. miso; que no se ande a mancharlo q. no se entre en la sembrera a buscar yerba de clase alguna y el que faltar a esta ord. pagará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenansa de Monte y ademas las penas q. a continuación se expresan

Por cada manada de Cabras de 20 años 60 ^{rs} de dia y doble de noche	60
Por cada manada de Ovej. bajo el mismo concepto	60
Por cada manada de Cerdo de lo otro 2 ^{te} q. de dia y doble de noche	20
Por cada Cerdo saltiro fuera de sembrera 2 ^{te} y en ella 1 ^{ra} ademas del daño, siendo doble de noche	2
Por cada Cavall. 1 ^{ra} de dia y doble de noche a lo may del daño	10
Por cada Res Pacuna 16 ^{rs} de dia y doble de noche y el daño	16
Por cada carga de leño Chapano verde o seco en ducats, ademas de lo q. marca el Reglam. de Monte	11

22... Today las multas anteriores se aude entender, cuando las contrabentoras sean aprehendidas fuera de los dehesas de Arbolado, pues cuando fuere en estas, se aplicaran las que señala la ordenanza de Montez que sus unid. no pueden alterar, y en todo ademas, sin ley alguna

23... Los guardas de Montez, si aprehieren alguna persona con cargo de tener herbas o principiadas, las conducirán con las Cav. de aquella q. fuere a la presencia judicial, asi como en todo lo q. correspondiere a la obediencia; para q. se obre con arreglo a dicha ordenanza

24... Finalmente: Que cuantas penas y multas se llevarán a efecto, se les dará el destino que marquen los Reales Decretos y Circulares vigentes

Today hoy cuales capitulos y lo en ellos contenido mandaron sus unid. se que cumplida y egecuta invariablemente se observe las penas q. contienen, sin perjuicio de ampliarlas caso necesario: Y mandaron sus unid. se publicasen y fizele todo o copia literal en el sitio de costumbre para lo comun intelig. q. nadie alegue ignorancia a efectos contingentes, remitiendo una copia al Sr. Obispo de la Rica de esta Prov. para que la apruebe y cense, y en su manifiesto de q. lo es y el q. no lo es, como acostumbra de este oficio

Diego Gutierrez
Juan Surro
Antonio Jufre
Jose Galego
Juan Hierro
Maximo

Sección de Fomento
Montes

N.º 179

En uso de las facultades que tiene el Ayuntamiento de este pueblo, para que pueda proponerme para que se demore de sus propios a Juan Ramón Muñillo, toda vez que en el informe que me dió de este individuo, con fecha de 20 de Diciembre último, lo considera como de justicia reponerlo en esta plaza, y ya desamparado en años anteriores. Pasa el de 18 de Mayo en que fui separado.

Dios

El año 1802
Juan Ramón
Muñillo
Dios

...esta anterior...
...supliqué copia lit. de los raudos de un Sacerdote y...
...ante ceder o con chupen en el folio 8 de los, a p. 10 y 11...
...papel a 10 resellas, añadidos con oblatos a lo largo p. 10 y 11...
...dieran caer en forma de libro, cuyo contenido ley y oír...
...mo al pueblo, reunió por medio de un tal Parada...
...Comit.º de... a todos los artic.º de...
...libro, que el f.º 6 al 8 ambos inclusive, encerrados...
...además de palabras a todos aquellos puntos de...
...

22... Today

has
say de
coran
sus n
by de

23... Today

no
dient
cio
sa

24... Today

a ex
neg
Today
sus
ja

que a D. n. ant. Buda
to de Jul. 1755

El Rey

Don Juan Romero

Seal

D. Alcalde de la Parra

cas... y fize dicho o copia literal en el sitio de Cortes
pa. la comun intelig. q. nadie alguna ignorancia
a efectos couingtes; Remitiendo una copia al Sr. Gefe de Pol.
rico de esta Prov. a. p. h. y p. y Censura de D. n. m. a. t. h.
H. G. loben y el q. no lo tenala, como acostumbra de certifico

Vicente Gutierrez
Jose Galego
Juan Surro

Antonio Julian
Señal et al. Mayor. D.
Jose Hierro
Pedro Ramon
Maximo



acuerdo de la Com. Const. de
de en el...
municip. regieron p. a. Guardia
de el... Juan Ramon
... Praxedis y el
... uno de ellos, ef-

Juan Ramon
Maximo
Chis

... ano, si consta autentico.

... suplié copia lit. de los vandos de ven de sierno q.
... con chupen en el folio 8 de los, a p. h. e.
... añadidos con oblat. a lo largo p. a. p.
... cuyo contenido ley y o. in.
... en la Parada
... todos los artic. q. concernian a
... inclusive, enmendados,
... de la

22... Today

has
say
coran
sus
by

23... Today

no
dven
cia
na
za

24... Today

à
ney
Today
sus
jo

P.

Fue [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

... y fige dicho ó copia literal en [unclear] de [unclear]
... la [unclear] [unclear] q. [unclear] [unclear] [unclear]
... efectos [unclear] [unclear] una copia al [unclear] [unclear] [unclear]
... [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
... [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

[Signature]

Vicente [unclear]

Jos. Galego [unclear]

Juan. Nuno

Señal [unclear] [unclear]

Antonio [unclear]

Jos. Hiero

Maximo [unclear]



Gov^o Civil de esta Prov^a, al Sr. D. Acuña del C. de la C. de C.
 queda concluido este asunto, puesto q. en el curso de su
 tramitación por el Sr. D. Acuña del C. de la C. de C. se ha
 de la dehesa de Campo de los Propios al Sr. D. Juan Ramón
 Novillo. Por lo demás es de orden. Previsto q. el
 Sr. D. Acuña del C. de la C. de C. en la forma de lo
 Certificado

Vicente Gutiérrez

José de los Ríos
 Masinas

En el mismo día mes y año, q. consta anterior-
 mente, sigue copia lit. de los raudos de un Sañero q.
 anteceden a un chupen en el folio 8.º de los, a p. 1.º y 2.º
 papel a 1.º y 2.º, añadidos con otros a lo largo p. 3.º y 4.º
 dicen tener en forma de libro, cuyo contenido ley y oír
 me al pueblo, reuniendo p. medio de un tal Parada
 Comit.º de los, todos los artic. q. concierne a
 los, así el p. 6.º al 8.º ambos inclusive, entendiéndose
 además q. se da a todos aquellos p. q. se han

explícate p^a más ilustración y claridad, y después fij
Este docum^{to} en la tabla de ord. alu. común incul
y f. más p^a evitar ignorancia; lo cual se
rificio, según lo mandado por el Rey de España

Maximo
Chis



D. Pedro Manuel Alvarado Sr. del Ayuntamiento. Com. de la villa de la Cruz en el Estado de C.

Certifico: Que en el libro de acuerdos del año actual se halla uno cuyo tenor literal es el siguiente: — Acuerdo y acuerdo los tres q. componen el Ayuntamiento de esta villa en este día de la fecha en sus Casas Consistoriales y en esta sesión ordinaria p.ª tratar a Santos de sus oblig. examinaron varias materias, q. al cumplimiento de ellas concierne. Haviendo en atención especialmente, dos puntos q. conde toda utilidad y conveniencia p.ª estos habitantes. Uno de ellos es la Plaza de Medicina Cirujano q. se cumplida p.ª persona competente produce tanta ventaja y utilidad a los mismos vecinos. El otro es el establecimiento de Farmacia q. ha de existir en esta. En cuanto al primero se acogió al Cirujano Médico D. José Fornell p.ª las poderosas razones siguientes: Dize que es del Colegio de San Carlos de Barcelona recibio de tal Cirujano Médico en el año de mil ochocientos quince, graduado de Bachiller en Filosofía y Cirujía, y de licenciado en Cirujía Médica, como consta de los diplomas q. ha presentado, han tenido estos vecinos las ventajas, de sus largas experiencias y consumada ciencia pues es indudable la q. sostiene quando se posee un facultativo y de pronto auxilió a los ataques de carbunco, heridas partes difíciles, fracturas, dislocaciones, y breñas estruñas

Acuerdo y acuerdo

Todo esto se pose en la villa con el dicho D. Jose Fornell
log.º no sucederia con un medico puro - - - q.º no p
de curar por no entenderlo ni estar - - - p.º el
facultades, ninguno de los males arriba indicados
ano.º se trata son Municipiales los casos en que
no pueda curar, p.º expresarse en su Titulo estan auto
zados p.º tratar todos los casos mustos tanto en enferme
dades internas como externas. En quanto a su mere
que emigra de Catalunya, p.º su idid. Liberal
en el año de mil ochocientos veinte y cuatro, admi
so de Titular en Sagunto y en Villarba, de la q.
fue espulsado p.º el diputado San Juan p.º sus opinio
ya cogido en esta mes año de mil ochocientos tre
ta y uno asta el treinta y cinco en que p.º disputa
de Elecciones Municipales fué despojado; pero los mis
q.º intervinieron en el asunto tubieron necesidad de
bolberto a agopen p.º la plaza de Cirujano Medico
de tempore y de su pensaba, a los dos años de su au
ria, p.º acallar los clamores de estos abitantes q.º en
en su totalidad firmaron una Representacion al
Excmo. de Potencias de esta Prov.º que tubo por bien
reponerlo; asta que por las mismas causas, se despo
por sus ideas liberales fue despojado en mil ochoc
ientos cuarenta y cinco; en dicha época asta la glo
sa Revolucion de Julio no afaltas del pueblo ma
jao de curar con la misma Aceptacion, ni sus propi
enemigos de jao de pagarle las igualas a pesar de
por agojos un medio de su de boion. Poron he

○



pues q^{ta} la Corporacion Municipal prodeuto del presun-
 ciam^{to} de Julio ultimo reparan en parte aquella in-
 justa y q^{ta} a falta de mayores fondos, se agudise con la
 dotacion de Conitumbre y q^{ta} siempre asia a probada
 n^{ra} la Esma de Situacion de esta Prov^{ta}, y q^{ta} en gusto
 al becondario a cuyo bienestar consagran sus desvelos.
 En quanto a el profesor de Farmacia se abisto tambien
 que no hubiera podido permanecer ninguno en quien
 concurriera un merito particular con solo el costo q^{ta}
 produjeran estos abitantes a saber que se hubiese
 agregado a la inmediata villa de la Morera; ni
 aun asi puede la actual D^{na} Jose Bizuete y Luna, cuya
 oficina es superior a la de quanto pueda expresarse,
 por solo por su gran suerte quanto por la gran su-
 ficiencia q^{ta} en el mismo concurre; Masime en la
 ultima epoca q^{ta} a trascurrido en q^{ta} las incomu-
 nicacione, y sufrimientos de Colera p^{ta} los pueblos
 limítrofes se habito obligada a su suministro in-
 finitos medicamentos de gratis. Para obiar, pues, ta-
 les in convenientes opinian sus merced y p^{ta} q^{ta} estando
 bien servido el becondario con el precitado Cirujano Me-
 dico D^{no} Jose Fornell, a quien desta señalada p^{ta} la su-
 perioridad la con signacion de dos cientos ducados a
 suales combista de lo q^{ta} se presta p^{ta} la Corporacion cesante

Handwritten flourish or signature on the left margin.

Decorative flourish at the bottom of the page.

En el Exped^{te} de su referencia, q^e original se la dirigio
Ciento y Siete de D^{os} ultimos, en q^e se opuso p.^o q^e se
lavan hermentoz D^{os} y mita p.^o un medio y mita
p.^o un Cirujano, todo bien meditado, y con vista de la
razones q^e se sepan conignadas Arrebas; que se sepa
por los Ciento D^{os} y p.^o el mencionado Cirujano
Medico D. Jose Gonzalez, y los ciento restantes, se explic
p.^o el presentado Pharmacopoeia de Jose Civieta y con
con obligacion de suministrar gratis aquellos me
dicamentos q^e se consideren mas absolutam^{te} indispen
sables p.^o los Pobres de solemnidad en Enfermedades
comunes, y q^e no procedan de golpes e otros ciru
u otras extraordinarias; y todo regulado p.^o la prax
del profesor y la Corporacion Municipal; seg
se Actimonio de este Acuerdo, y p.^o via de apen
se se vaya a la Exma Dip.^{ta} de esta Prov.^{ia} ya cu
da p.^o q^e vinculo al Exped^{te} de Presupuesto de
Factos Municipales de q^e se e echo cuenta antea
mente, ohe alli los efectos oportunos, p.^o q^e S. E.
se habe resolver de conformidad alo expuesto. A
lo acordaron manifestaron y firmaron por N. el q^e
sabe, y el que vio lo señala como acatando





en la Plaza y Cuero siete de mil ochoc. Cincuenta y
 cinco de q) Certificado = Vicente Gutierrez = Don Gallego =
 Angel Aguilera = Francisco Asensio Ojeda = Senal de T
 del Prof. Don Nieto = Ant.º Fulgencio Macario = Pedro
 Ramon Maximino = Rio =

El Acuerdo suscripto es conforme a lo letra con su origi-
 nal q) obra bajo el f.º tres buelto al cinco tambien
 buelto, de libro de ellos corriente, donde queda anotada
 esta parte y al q) me remito. Y p.º cumplimiento de la
 mandado, pongo la presente q) firma, con el titulo de
 del Sr. Abade Pared., en la Plaza y Cuero siete de
 mil ochoc. Cincuenta y cinco

[Signature]
 Vicente Gutierrez

[Signature]
 Don Ramon
 Maximino

Nota) Mientras se dirijir este testimonio a su destino se
 recibio aviso p.º medio del Sr. D.º en la Capital -
 de las p.º q) se formase de nuevo el expediente p.º
 p.º de gastos municipales p.º duplicado, p.º el mandado
 en el d.º de mayo ult.º no podia decretarse p.º no estar



concluido. tubo p. en efecto, lugar de informacion de los
 de y queda en este punto al de la referencia. Y así como

lo amo lo y firmo. La Paray luen de orden
 otros ²⁰¹ cinco y cinco =

Maximo
 Ho



Al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Valentin Moreno vecino de esta expresada Villa, ante
 V. como mas en derecho haya lugar expongo: q. conve-
 niendo a mis intereses retirar mi vecindad de esta po-
 blacion p.^a establecer mi domicilio donde mejor me
 convenga, y deseando al propio tpo. se lea V. Man-
 dan extendido certif. q. abraza cual haya sido mi con-
 ducta moral y politica durante el tpo. q. he permanecido
 en esta pobl.^{on}. — Si debo algo a Contr. p.^o.
 A. V. atentam.^{te} sup.^o se lea de cuenta se tenga p.^o situado
 mi vecindad de esta expresada Villa, ordenando al pro-
 pio tpo. se extienda a continuacion de este mi escrito
 certif. q. abraza los extremos indicados, devolviendo
 solo despues q. los unos q. mejor me convinieren
 Just. q. espere scabin de V. d. q. suscriba. La
 Parra diez de Enero de mil ochocientos cincuen-
 ta y cinco. **Valentin Moreno**

Anexo vnase al libro de acuerdos del año cont.^o el ant.^o en

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia

DE BADAJOZ.

SECCION PRIMERA.

Urgentísimo.

Inmediatamente que reciba V. la presente con suspension de todo otro trabajo, procederá á llenar el estado del dorso que comprende: 1.º El nombre, apellido y segundo apellido si es posible de los hacendados forasteros que fueron incluidos en el repartimiento territorial de 1854. 2.º El pueblo de su vecindad. Y 3.º Cantidad que por cupo y sus recargos se le ha señalado en el referido repartimiento, cuidando de que dentro de cada pueblo aparezcan por orden alfabético.

Este servicio es de la mayor urgencia, y la Administracion espera se cumplirá á vuelta de correo sin falta alguna, utilizando el estado del dorso, pues asi lo exige el Gobierno de S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 13 de Enero de 1855.

P. S.

Francisco Luis de Retes.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes on the right margin, including "Circular", "El Sr. D. Juan...", "El Sr. D. Juan...", "El Sr. D. Juan..."]

[Large handwritten signature]

Sr. Alcalde Constitucional de

[Large handwritten text block at the bottom of the page, starting with "Sr. Alcalde Constitucional de..."]

Notificacⁿ

Pueblo de

RELACION de los hacendados forasteros que contribuyeron por territorial en esta villa, segun el repartimiento de 1854.

Nombre, apellido y segundo apellido.	Pueblo de su vecindad.	Cupo y recargos segun el repartimiento de 1854.
<i>[Redacted]</i>	<i>[Redacted]</i>	<i>[Redacted]</i>

q. se le ofrece, firmando en Certifico =

Valentin Moreno

Maximiliano

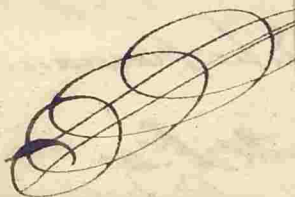
Hoy

Contra mis manifestaciones a este intercedo la certificacion tal como se halla signada en el año anterior en una foja con cese de sello, por lo cual lo firma en Certifico =

Moreno

Maximiliano

Pueblo de



Notificacⁿ

Ante, Madone de media de la...

que se ofrece, firmando de Certificado =

Valentin Moreno

Maximo

Nota

Contra mis misivas recibidas a este inscrito la certificacⁿ tal
como se halla signada en el año anti en una forma
de este sello, por lo cual lo firma de Certificado =
de este la certificacⁿ

MORANO

Maximo

natural de las vas. también legitimas. Los riberanos dividen
 tres los riberanos unidos en la forma
 Para visitar el terr. y el cumplimiento de las
 Deheral, vicario Juan de Guzman, Juan Ramon
 Vega, el Reg. L.º José Nieto más

fig. 22
 Guadalupe
 Mutillo y...

Para la presidencia de la Comisión q. era nombrada p.º recaudar las
 los días del ramo del Reg.º según la citada del B.º de 1.º, según
 p.º de 29 de June del B.º inserta en el B.º of.º n.º 1.º, según
 acuerdo de las Juntas en el expediente de los ramos arrend. p.º
 con el año, al Reg.º 1.º José Gallego, quien, además atenderá al de
 mandado q. se representaren.

Para las rondas q. se hiciesen dentro y fuera de la Poblacion en casa
 meram. al Reg.º 2.º y 3.º de Miguel Aguilar y Juan. Antonio
 y finalmente p.º el cobro de los ramos de los ramos y riberanos, con sus
 enajenados y con residuos, y para p.º formar ley de ejecución
 al Indico de Ind.º de Ind.º. Asimismo, quien además de riberanos.

En virtud de lo firmado y mandado los B.º de saber y las J.º
 lo tenen como acostumbrado en San Juan de los Rios.
 Confesio

Vicente Gutiérrez José Gallego Ángel
 Juan Antonio Señal de del Regidor
 regidor José Nieto
 Antonio Jurgencio
 Notario

Nota y en diez y nueve de este mes y año se reparó oficio al
 Indico, insertando la clausula en nombre p.º de la
 de autorización correspondiente y que recibió firma y yo lo
 Confesio
 Antonio Jurgencio Maximino
 Notario

Badajoz 16 de Enero de 1855.

MUY SEÑOR MIO: Aun cuando la Administracion de las Rentas del Estado, no me está encomendada en esta Provincia, me considero obligado á llamar la atencion de V. sobre la situacion asflictiva en que se encuentra el Tesoro público y las gravisimas dificultades que encontrará el Gobierno de S. M. para seguir al frente de los destinos del pais, si no se le prestan por todos los buenos patriotas los auxilios que necesita obtener á fin de cubrir las muchas y perentorias atenciones que sobre él pesan.

Penetrado V. de esta verdad, y conociendo el conflicto en que tambien se encuentran las oficinas de Rentas, debe poner en juego todos los recursos que están al alcance de su autoridad, no menos que su influencia como persona caracterizada en ese pueblo, para que ingresen en Tesoreria antes de concluir el presente mes todas las cantidades que por aquellas se le exigen, y si le fuera posible, alguna suma anticipada que las personas de su confianza se presen á facilitarle.

No encuentro palabras bastantes propias para encarecer á V. la necesidad de llevar á cabo este interesante servicio. El buen criterio de V. suplirá lo que dege de manifestarle.

Les añadiré únicamente que soy enemigo de los apremios, que ofenden la dignidad de los Ayuntamientos, y que por evitar sus vejaciones y molestias á los pueblos de mi Provincia, he contribuido poderosamente á dejar sin efecto las comisiones que tiempo hace debieran haberse enviado para hacer efectivos los muchos descubiertos que existen en el ramo de hipotecas.

Asi, pues, y deseando que mientras ejerza la autoridad politica, no sufran mis compatriotas las consecuencias de las medidas coercitivas que la Administracion de Hacienda pública tuviera necesidad de emplear; ruego á V. encarecidamente no mire con indiferencia la recaudacion que le dejo recomendada.

Con este motivo, me ofrezco á las órdenes de V. atento y seguro servidor

Q. S. M. B.

Bartolomé Romero Leal.

Alcaldía, & = No tanto por deber, como

Puedo aceptar las cuentas de los sumarios de jurados
con depositacion del Sr. Procurador de este Obispado, como del
corte, y el cual manda a este Ayuntamiento. Los sumarios
no de llamada p. el año actual, con expresion de
re-entreguen a V. Sr. Procurador los sobantes del año
mas p. no pasado: En su virtud sumarios de jurados de p. p. p.
ta el Sr. Procurador en V. Obispado, hizo comparecer
ante si al deposit. mencionado nombrado Sr. Procurador

to por que estoy animado de los mismos sentimientos,
y en su respuesta en su circular 16 del Corriente, remito con esta
fecha a tesoreria de Provisión, todos los descubiertos en que por
cualquier ramo esta Villa pudiera encontrarse,
tambien remito con la propia fecha el anillo
ramiento de la riqueza comprendida en este ter-
mino al cabatatorio, con el pao, general de los
contribuyentes sujetos a la contribucion territorial
y de muellos, cultivos y ganaderia, base para la formacion
del repartim. para el año corriente, y finalmente tambien
remito los dos repartimientos de la contri-
bucion mercantil del propio año, servicios que
han estado apasados, no por culpa del que
tengo el honor de presidir, sino por las circun-
stancias acaecidas por que ha trabasado el Ay.
cuente, Dns D. 23 de Enero de 1858.
Vicente Gutierrez Es.
Copia

~~Antonio Julgencio~~
~~Maximo~~
Antonio Julgencio
Maximo

Nota y ludiery mebe a thro meyanos reparo ofia, a
hidico, un exmulo la clausula en nombre de p a ludo
& autorizacion correspondie y che veajid firman y yo lo
Certifico
Antonio Julgencio
Maximo
Maximo
Cario

Sr. Alcalde de

La Piedad

no

23

Badajoz 16 de Enero de 1855.

MUY SEÑOR MIO: por circular que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia núm. 12, verá V. la necesidad de tener que cubrir la consignacion en este mes de 2341090 reales.

El Gobierno me encarga fuertemente promueva la recaudacion de todas las contribuciones de cuotas fijas y eventuales. En este supuesto me ha parecido conveniente dirigirme á V. para que se sirva hacer efectivos en el Tesoro hasta el dia 25 del corriente, todas las que resulten en esa villa y por los conceptos que en dicha circular se manifiestan. Yo así lo espero del acreditado celo de V. y no dudo un solo momento en que por su parte haga la invitacion á los Sres. contribuyentes por si gustasen hacer algunos anticipos por sus contribuciones para el objeto indicado; pues esto seria mirado por el Gobierno, y por mí, como una prueba de adhesion á las instituciones que nos rigen.

En vista de esta manifestacion, se servirá V. decirme á vuelta de correo, qué cantidad le será posible remitir á la Tesoreria de Hacienda pública para el 25 del corriente; advirtiéndole, que por muy sensible que me sea, me verá precisado á mandar que se espidan comisiones de apremio despues de aquella fecha, para recaudar por ese medio coercitivo, lo que espontáneamente dejen de satisfacer los pueblos.

Con este motivo me ofrezco á las órdenes de V. atento y seguro servidor

Q. S. M. B.

Lorenzo Maria Cortijo.

*Para aceptar las cuentas de los Sumarios de Curaciones
con Deposition del Sr. Procurador de este Obispado, como del
coste, p. el cual manda a este Ayuntamiento. Los Sumarios
nos de la ciudad p. el año actual, con expresion de
re-entreguen a V. Sr. Procurador los sobantes del año
mas p. no pasado: En su virtud Sumarios de p. p. p.
fa el Sr. Procurador en V. Sr. Procurador, hizo comparecer
ante si al deposit. recibam. nombrado Sr. Procurador*

Sr. Alcalde constitucional de *La Passa.*

Badajoz 15 de Enero de 1855.

Muy Sr. mio: Las circunstancias en que se encuentra el Tesoro público son muy aflictivas: el Gobierno necesita cuantiosos recursos si ha de subvenir á las graves atenciones que sobre él pesan, y todos por nuestra parte debemos coadyuvar al sostenimiento de la situacion creada por la gloriosa revolucion de Julio. Asi pues, me dirijo á V. particularmente para rogarle que, no solamente haga efectivos dentro del presente mes todos los descubiertos en que se encuentre ese pueblo por todas las contribuciones, sino que valido de su autoridad procure por cuantos medios estén á su alcance, inducir á todos los que en ese pueblo deben satisfacer derecho de hipotecas se apresuren á verificarlo, correspondiendo de este modo á la consideracion que les ha dispensado el Sr. Gobernador de la Provincia, suspendiendo las comisiones de investigacion que tenia dispuestas esta dependencia.

Confiado en el patriotismo que le distingue, espero que á vuelta de correo me manifieste la cantidad con que podré contar para el día 25 del actual.

Queda esperando una ocasion en que poder complacerle S. S. S. Q. B. S. M.

Francisco Luis de Peces.

[Handwritten signature flourish]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para ser repuntados por el B. en el q.º a la pared inter-
 vena, no solo va el verso del Cursus, y propositos, q.º, con forma
 con el verso, veniendo al B. idrimum, sino los versos de
 Cursus, y tolerarse q.º. para el B. entre circular de igual
 inverso en el B. ref. n.º 6 el miercoles 17 del mismo.

Por todo lo cual y apreciando al B. la mas exacti-
 tud en todo y por todo para lo sucesivo, se suplico por el
 B. suplico q.º. a las municipalidades, Amalloram, y demas, si-
 lo consideren e inserten. Dize que al B. en el B. La Parra y
 Enero 23 de 1855 = Dize que al B. en el B. La Parra y
 de este punto de graduacion

Es copia
 Maximiliano
 P. P.

Proposicion de Amado Habiendo presentado Ponencia de la
 Dicha Dicha Dicha Dicha de los Sumarios de Curaciones
 con Dicho de la Dicha de este Dicho, uno de
 corte, p. el cual manda a este Ayuntamiento. Los Suma-
 rios de Curacion p. el año actual, con expresion de q.
 se entreguen a Dicho la Dicha los sobantes del año
 mas por el pasado: En su virtud se mandó se p. p. p.
 se el Dicho cumplir en Dicho Dicho, hizo comparecer
 ante si al deposit. que am. nombrado D. Agustin P. P.

Y men se entrego de los sumarios siguientes, y
 los cuales se firmo recibo al interesado en una copia
 lo q' acompaño con saber =

De libros ciento once	111
Indultos de Nuevo cuarenta y seis	46
de difuntos seis	6
Adiciones de S. J. diez	10

Y se le avisa con la licencia de S. M. de 1666
 bien tenida en el despacho, y mandaron sumario
 de se pp. el oportuno Bando p. lo comun. del pp.
 lo firman they señores en la Casa y Luis Ochoa
 y mebe de sus otros. Unicamente y uno de q' certifica

~~Vicente Gutierrez~~ Jose Gallego, Ang. Aguilera
 Juan. Aunrio vegaz Penal de el Rey
 Antonio Fulgencio 4.º Av. Hierro
 Bonifacio de la Cruz de ~~Padre~~ ~~Masimo~~ ~~Chio~~

Entrego de las Pulgas en la Casa de cuenta de S. M. y
 a D. Agapito Cruz en se entregaron las Pulgas auto

res a D. Agapito Cruz quien lo firma con sumario de
 certifico =
 Vicente Gutierrez Agapito Cruz de ~~Padre~~ ~~Masimo~~ ~~Chio~~



Sanidad.
N.º 450

veanse las ord. f.ºs 28 =
37 = 46 y 60 en rebros.

Dispondrá v. se
saque copia certificada
del título profesional
del facultativo Don
Jose Fornell, por ese
Secretario de Ayuntamiento
y me la remitirá v.
sin demora.

Dios que. á v. ml.
D. D. D. 20 de Enero de
1855. G. Y.

Partme Romero
Seal

su contenido
la Autoridad en
se pide, que
sean agui
S. M. C. Conit.
Cinco y cinco
titulos =

y ano fue
Ayuntamiento, D.
esta Ciudad,

Alcalde de la Parra.

por medio de la competente citacion, o quien en su lugar
me notifique el auto aut. y en el de lo notado, leyendo
sele todo integramte y bandede copia; queda autuado y al
efecto visibis un título p. lio. en Lengua Medica, su
tira en Madrid a los de Junio de mil ochos y quince,
y adomado de todos los sellos y requisitos correspondien
tes, y firmado p. los doctores de Camara de S. M. D.
Agustin Prieto, D. Fran.º J. Palomo, D. Fran.º Co

los cuca
so g de
De brbo
Gudulto
de Sig
Sectiu

Ye le au
bien
de le p
lo fr
y mu

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Signature] Bonifacio de la Cruz de *[Signature]*
Rosario
Maximo
Lio

Entrego de las Pulcas en la Plaza de Santa de San Juan y
a D. Agapito Cruz en la entrega de las Pulcas de

ser a D. Agapito Cruz quien lo firma con su nombre de

certifico =
[Signature] Vicente Gutierrez

Agapito Cruz *[Signature]* Rosario
Maximo
Lio



[Faint, mostly illegible handwritten text in green ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

pagase saber su contenido
el título de la Autoridad en
la Certificación que pide, que
separado, quedando aquí
y firmada el Sr. D. M. Cortés
en ella y Eu. Quinte y otros
unos, de q. Certificados =

Por Ramon
Maximo
Cris

en de 17 de mayo y año fué
to Sr. de Ayuntamiento, D.
Titular de esta Ciudad,

por medio de la competente autoridad, o quien en su lugar
me notifique el auto aut. y su de lo notado, leyendo
selo todo integramte y bandede copia; quedo autuada y al
efecto recibio un título p. lio. en Cámpa Médica, su
tita en Madrid a los de junio de mil ochoc. y quince,
y adonado de todos los sellos y requisitos correspondien
tes, y firmada p. los señores de Camara de S. M. D.
Agustin Quinto, D. Fran. J. Palacios, D. Joan. Co

los cuca
so g' de
Te Orboz
Gualto
de Dig
Lectin
Ye le am

bien
de p
lo fr
y me

Av

Auto y Causa lita Superior de

Bonifacio de la Prada

Por Ramon
Maximo
Chis

Entrega de las Pulgas en la Casa de cuenta de Sta Cruz
a D. Agapito Ruiz en la entrega de las Pulgas

es a D. Agapito Ruiz quien lo firma con su nombre de

Certifico =
 Vicente Gutierrez

Agapito Ruiz
 Agapito Ruiz
Por Ramon
Maximo
Chis



libro de Anuncios con te. pagare saber su contenido
 a D. Jose Bonells p.^o q) libro el título q) la autoriza en
 su facultad, mandon de el la certifiq) se pide, que
 se remitira a S. S. con oficio separado, quedando aqui
 nota suficiente. Lo mandó y firmo el S. M. C. Conit.
 de esta Villa de la Parra en el día y Euf. veinte y cinco
 de mil ochoc. noventa y cinco, de q) Certifiquo =

Vicente Gutierrez

Rosario Ramon
Mesina
Chis

Notif. y exhibición y en veinte y seis de thro mes y año fue
 del título Comparado en esta Villa de Ayuntamiento, D.
 Jose Bonells Canjano Medico Titular de esta Ciudad,
 p. medio de la competente citacion, o quien en su lugar
 me notifique el auto ant.^o y fin q) le motibo, leyendo
 sel. todo integram.^{te} y bandede copia; quedo enterado y al
 efecto recibí un título p. l.^o en Canga Medica, su
 tho en Madrid a boca de finis de mil ochoc. noventa
 y adonado de todos los sellos y requistos correspondien
 tes, y firmado p. los doctores de Camara de S. M. D.
 Agustin Pineta, D. Juan J. Palomo, D. Juan C.

Sancho, y D. Salvo G. con el B. de del D. M.
guen, y refrend. p. D. Miguel Gutierrez de Cab.
Ser. Srio, reg. al f. H. del Lib. del Sr. n. 3.
Se haya visto p. me. Certif. literal en un p. Hoja
V. 4. q. firmo el interesado p. su certificacion y re-
gido, y el t. Hoja p. su mandato de q. Certif. =

Jose Fornell

Maximo G.
Srio

Nova 7 Cuentas de las Cuentas de N. Honros & Hac. de 1985
L. 1855, regia a. S. 1855.

En estadia se ha recibido el B. of. n. 11 y en el talonario
del 14 del Cor. sobre los rendim. de q. es susceptible talonario
con industrial en el ^{pro. t. cargo} ~~talonario~~.

Al ocupar a N. S. deo recibo, ^{semp. las p. de} ~~no se ha visto en p. manifi~~
tate, (Como ya lo he visto en una ocasion bien reciente)
abundando en los mismos. Causas del Cor.
El M. y la gran causa p. reverencia (q. V. S. indica en
preambulo de la circular) que se refieren a la indicacion
Contrib. p. en el Cor. ano, excede en alg. Ciento
El. et del ano ant. Como V. S. habia obrado a esta p.
y eno apena de imperfecto de injuria de las cuotas in-
erol a los talonarios de here. Dio que al. n. a. S. de
may L. 27 de 1855 = V. S. Gutierrez p. Honros & Hac.
cienda p. p. Logia p. p. el Cor. de (S. de) Hac.

Maximo G.
Srio

Manuel Razon
Alpedre de la
tierra de los R.

En 31 de L. 1855, se concluyo en una p. Hoja



El Exped. de habre dacion de tierra de los Indios el cual dio principio por la insercion de la Circular de Galicia Junta de Gov. en 11 de Nov. de 1787
 13 Dec. de 1810, inserta en B. of. Ex. no. 124, de Madrid 1787
 de mayo año, inserta literalmente al fol. 1.º y 2.º: Exp. signen toda la tabacaria
 E. de 1.º de Mayo de 1811, f.º 6, en su orden de y poseses, y en sus bastos
 f.º 1.º y 2.º, y f.º 15 y 16, y final de este, Exped. de regularizacion de 1814
 en f.ºs prevenidos en el art. 1.º de la ley de 1814, f.º 1.º de
 el 18 al 25 ambos inclusive. Interim de 1814, f.º 1.º de acuerdo de 1.º de
 de este año, dignos de ser mencionados f.ºs 26 y 27, sigue la tabla nominal f.º
 28, y el anexo de y en su orden. Los señores Juan de los Rios
 2.º y don Agustin Cavallero de Leon, f.ºs 29-30 y 31, cuyo declaracion
 firmaron el 20 de Dec. de 1814, regularizo el Exped. de 1814 el 21 de Enero
 art. en f.º 1.º de la ley de 1814, regularizo el Exped. de 1814 el 21 de Enero
 de la obra, señalando el don.º 28 de este mes y año por el f.º 1.º de la ley de 1814,
 y de la ley de 1814, f.º 1.º de la ley de 1814, regularizo el Exped. de 1814 el 21 de Enero
 de la ley de 1814, f.º 1.º de la ley de 1814, regularizo el Exped. de 1814 el 21 de Enero
 inclusive, f.ºs 33 y 34, donde se expone el Exped. de 1814.

Total de los 5 años 14.249.14

5.º de los 5 años 2.849.30

Luces

En numero 124

f.ºs de haber de 14 496

que a 5 y 26 m.º, cada fanega hacen 2.859.10

El f.º 23 de Enero diferencia en el f.º 23
 los f.ºs de 1.º de la ley de 1814 9 = 14

Signe Publico, Of. de la Real Audiencia de Madrid a 10 de Mayo de 1814

al teniente D. D. y. a. In herco pp. manotific. al
D. D. Rafael Sorriell. In 27 de 1850. uno bando a rredien
el cota del tomo gual el 28 de p. fo. 35 al 38, enq. salen
124 meses, y 2854. y 10 m. El Canon, f. 38 p. y 39
Julianant. el acuerdo del teniente higuera

Acuerdo Comiendo, como se halla en el expediente, en el punto f. al cano
facultad. de la municipalidad, solo falta el f. de remita integro al
Dip. de exat. r. a. p. q. en vista del padron real. P. a. r. o. n. e. s. f. r. u. i. l. i. t. a. n. o.
for. de las rep. de los terrenos reportados a exat. de l. m. s. p. r. v. i. n. t. e. n. d. o.
om de la D. n. a. r. u. n. a. de l. g. o. v. n. o. de exat. r. o. s. de 13 de oct. de 1840, copia
integramte, al f. 1.º de q. fueron expojados inica y arivarian, y
presena f. b. o. l. o. s. a. p. e. r. a. d. e. l. a. r. e. c. l. a. m. o. n. de el f. p. a. s. i. g. n. a. t. i. o. y
dirijeron al Gov. n. o. s. cuyas curced. s. cuyo curced. s. sobre
de el f. 16 en adelante, enq. la reaccion y el expro
entufunor sanud y ciego de m. i. r. l. e. g. e. q. p. a. n. m. a. i. n. o.
creara, no g. r. a. v. e. n. t. a. m. p. a. r. a. t. u. a. l. El año de 1843 enq. p.
of. y año ant. de 1844, cometiendo a. d. o. s. crimenes al un
tiempo, segun se cobreba a los f. 20 y 21, solo resta, se rep. e. d. i. c.
el f. h. e. e. x. p. r. e. s. i. o. n. e. s. g. e. n. e. r. o. s. a. m. e. n. t. e. p. o. l. i. t. i. c. a. s. y. m. e. g. r. i. n. d. a.
cual acostumbraba higuera el f. de l. i. b. e. r. a. l. s. e. h. i. n. a. p. o. l. o. p. r. e. s. e. n. t. a.
h. y. r. o. n. o. s. m. a. s. i. m. e. c. u. a. n. d. o. e. l. f. o. n. d. o. de p. r. o. p. i. e. t. a. d. e. e. l. l. y.
d. o. a. n. t. e. d. e. l. f. i. n. g. o. p. r. e. g. u. n. l. e. d. e. m. i. e. n. t. a. a. l. f. o. 34. O. r. d. e. n. a. n. d. o.
y. y. l. e. n. t. e. a. p. r. o. v. e. n. t. e. e. n. u. m. e. r. a. d. o. l. e. n. t. e. f. o. r. m. e. a. d. e. m. a. s. c. u. e. l. g. r. a. n.
p. e. n. s. a. m. e. n. t. e. de d. e. r. a. m. o. r. t. i. n. c. o. m. p. l. e. t. a. q. a. b. r. i. g. a. e. l. p. a. s. i. d. o. s. d. e.
v. a. l. l. o. b. e. r. n. o. o. r. i. g. i. n. a. l. o. u. n. a. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. d. a. q. d. e. l. a. l. o. g. o.
m. u. n. i. c. i. p. a. l. e. s. t. a. p. r. o. v. e. n. t. a. a. a. b. o. n. a. r. t. e. l. o. r. e. s. i. t. e. v. e. n. i. f. i. c. a. r. e. p. r. i. m. o.
de l. t. r. a. p. p. a. l. u. y. a. l. a. m. u. n. i. c. i. p. a. l. i. d. a. d. e. l. a. C. o. r. r. e. s. p. o. n. s. a. b. i. l. i. d. a. d.
D. n. a. d. e. l. t. e. r. r. e. n. o. q. d. e. p. a. r. a. d. a. p. r. l. a. C. o. n. t. a. d. o. de H. y. p. o.
c. a. b. y. p. a. g. a. d. o. s. l. o. s. d. i. o. s. p. r. e. d. a. t. a. c. a. r. t. u. d. a. e. n. l. m. a. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n.
p. a. r. e. i. g. e. d. e. p. r. o. v. e. n. t. o. El p. r. e. s. e. n. t. e. h. i. o. t. o. u. a. r. i. r. a. u. o. n. e. n. e. l. l. i. b. r. o.
a. c. u. e. r. d. o. s. c. o. n. t. e. a. l. o. s. e. f. e. c. t. o. s. q. p. r. e. d. a. n. l. e. n. t. e. A. s. i. t. u. d. o. l. o.
C. o. n. d. a. r. o. n. m. a. n. d. a. r. o. n. y. f. o. r. m. a. r. o. n. t. h. o. s. d. e. f. a. b. e. r. i. y. e. l. g. o. n. o.
l. o. t. e. n. e. r. a. c. o. m. o. c. u. e. n. t. a. e. n. t. a. f. a. r. a. y. l. u. e. n. o. 31 de 1843.
D. e. l. g. C. e. r. t. i. f. i. c. o. = l. i. t. e. = J. o. s. e. G. a. l. l. e. g. o. = J. o. a. n. A. r. e. n. i. o.



que Angel Aguilar = Rev. D. D. de la Cruz. D. J. José María
mor = D. D. Julg. Masimo = Pedro Ramon Masimo = pio

El Capitulo y sacramento de g. se anota
al f. 39 y lba uno en el f. 40

San P. mayo lino 31 de 1855 =

reine ramb. le lio culat el lio gundip. Masimo
a. fca 17 de p. 2 de 1852, p. 2. na Pio
sobre no poder euagenar las tierras, lio 16. 107

Señor
debe declarar
causa
plazad
medi costi
dulas de
estad. a

... el lino =
Lulavilla de la Parva dia treinta y uno de mayo de 1855
Cinco y cinco los D. D. de la Cruz. D. J. José María
reineron en esta causa lio 16. 107. en serion lio 16. 107. a. 107.
el grave asunto de acq. de facultades de medicina p. la
Patria. se nos ruega p. nro. f. ya lo esta al folio primero y
este libro p. Cirujano medico D. José Fornell, lio 16. 107.
y considerando q. el g. esta en estado de envejecer, lio 16. 107.
P. nro. no op. re. hings. en este vecindario, ni en el
Confianza de nro. D. D. de la Cruz. D. J. José María
poco acq. de en p. nro. f. ya lo esta al folio primero y
p. vacante y mandando nro. de p. nro. f. ya lo esta al folio primero y
señal. p. nro. f. ya lo esta al folio primero y
la misma, en inteligencia de reproche de los medicos
de nro. D. D. de la Cruz. D. J. José María
lense con. D. D. de la Cruz. D. J. José María
30 dias contados desde el enf. apareca a los annos q.
luzgado en el ayuntamiento de Bolesin. D. D. de la Cruz. D. J. José María

Handwritten flourish or signature mark.



Ademas de la copia del
 titulo de D. Jose Fornell, que
 reclama a V. en un orden
 de 20 del que sigue, me remi-
 tian a V. tambien la contrata
 original que se hizo con
 el Medico titular de Puerto
 de Joaquin Ramirez.

una compra a exp.
 de J. Campesinori-
 en la modo de
 forma o condicio-
 de 6 de Lima, y
 e remita a S. lo
 de Panama ella
 de J. Certifico

Dios que a V. mande. Madrid
 por Jose Cuervo de 1855.
 El 9 de Mayo

Barthomeo Romero
 Seal

Mano
 Maximo
 Chis

Sanidad
 N.º 630.

veanse tal ord. f.º = 37 =
 46 y 60 en el libro
 y la del 23

Por Atencas Cont. de la Barra

... fue conyacia
 y repuestas do ala presencia judicial D. Joaquin Ramirez
 de esta v.º, aqui en su persona notifique el conte-
 nido del auto anterior, leyendole lo integrante y dandole
 copia segun esta prevenido asi que de lo sup.º ord.º q.
 lo motiva, queda enterado y al efecto dijo: Que no tiene
 celebrado otro contrato privado ni pp.º con los Ayun-
 tam.º de esta v.º mayor que la acogida q.º le hizo en veinte
 y tres de Mayo de mil ochoc.º cuarenta y cuatro, aun-
 que interinamente, y de J.º ha sido acogido arrenta-
 rante y sin ninguna interposicion en propiedad por to-

10

man

y el

pa

de

le

va

pa

pa

pa



[Decorative flourish]

Hora 7

pre

va

[Signature]

En el Boletín of. n.º 26 del miércoles 28 de Agosto 1855
hallada el anuncio de la vacante de Médico tit. N.º 1.
D. J. Ceriño — *[Signature]*

man
y el
Jun
de lu
le a
V
J
S

Hora 7

pre
va

Jun 7 Complac. Magare saber a 9. de Jun
Oho

ora 7 En el Boletín of. n.º 26 de miércoles 28 de Jun 1855
halla el anuncio de la vacante de Médico tit. de
A. G. Cerífico — Magare



quien han sido de edad, si ha celebrado alguna compra o compra
 con el Sr. J. de Acosiera por primera vez o de segunda. Con posteriori-
 dad, y lo cual evacuará por medio de la Courte en la forma de la
 notificación si la hubiere dada a cual de ellos y en su forma o condicio-
 nes, y sino se buscaren los libros de acuerdos de la Courte y
 se colocará la notificación de se manda, q. se remitirá a S. lo
 mandado y firmado de Sr. J. de la Courte. La Parra de ella
 y fue cinco de Mayo de mil ochocientos y cuatro, de J. Certero

Viente y tres

*Comisionado
 Maximo
 Certero*

Notificación. En el mismo día mes y año fue comparecido
 y representado a la presencia judicial de Joaquin de la Parra
 de esta villa, a quien en su persona notificó el conte-
 nido del auto anterior, leyéndole lo integrante y dándole
 copia según está prevenido así que de lo que se le dio de
 lo notificado, quedó enterado y al efecto dijo: Que no tiene
 celebrado otros contratos privados ni otros con los señores
 tanto de esta villa como que ha acordado q. de los libros en veinte
 y tres de Mayo de mil ochocientos y cuatro, como
 que interinamente y de J. de la Courte ha sido acordado arrendado
 y sin ninguna intervención en propiedad por to-

de los Ayuntamientos de veintiseis primeros de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y cinco hasta el de mil ochocientos
cincuenta y cuatro inclusive del que presenta el
dicho título se tal Médico titular y propietario, el
al exire p.º g.º colorado que sea certificac.º literal


El se devuelva p.º Neg.º de su dho. —
Certif.º del título = D. Antonio María Díez de Alarcón
titul.º de esta v.º de la Universidad, Preside.º de su Ayuntamiento.
Por tanto, atendiendo al mérito y aptitud de D. Joaquín
Munier, el Ayuntamiento Constit.º tuvo ha bra acogido
Médico titular de esta misma v.º por acuerdo celebrado
primeros del que rige con el sueldo de diez mil doscientos
d.º v.º. Por tanto, y en arreglo a lo prevenido en la dis-
posic.º 2.ª de la Instruc.º de 28 de Enero de 1865, es pro-
vidor D. Joaquín Masmiere el presente título,
que desde luego, y previo lo siguiente expresado
en dha Instruc.º y M.º decreto de la misma fecha
pueda entrar al ejercicio del citado empleo, en el
cual se sean guardadas todas las considerac.ºs, pre-
rog.ºs y preeminencias q.º le correspondan. Y previene
que este título quedará nulo y sin ningún valor
ni efecto si se omitiere el Cumplirse el decreto
dando por la posesión y la Certificac.º de haber
ningún efecto por la Oficina q.º corresponde, prohibien-
do expresamente que en cualquiera de esty casos se aca-
te nulo alguno al interesado, ni se ponga en pre-
juicio de su destino. Dado en la Universidad a diez de Mayo



de mil ochocientos cincuenta y cuatro = Antonio Ma-
 ridad = esta rubricado y tiene el sello de esta Acad-
 dia = Título de Médico Titular de esta V. de la
 Universidad de D. Joaquín Navarro y de la
 misma = Hay un sello = Por reintegro del pliego de
 papel sellado correspondiente al destino de Médico Titular
 de esta V., dotada con dos mil doscientos P. V. que ha
 obtenido D. Joaquín Navarro de esta V. por amena-
 do de este Ayuntamiento, en fecha S. de Enero del Cor-
 tado = Hay otro sello de esta Acad. = Cumplase lo
 mandado por el Ayuntamiento Constit. de esta V. y
 de la posesión a D. Joaquín Navarro de esta V.
 por el Sr. de la misma Corporación del Empleo
 de Médico Titular de esta después que haya regis-
 trado esta Cédula en el libro correspondiente, archi-
 vando en su depend. la copia del mismo que
 autorizada por un es adjunta. La suma tres de
 mil ochocientos cincuenta y cuatro = El M.
 Constit. = Antonio Maridad = esta rubricado =
 Sr. de Ayuntamiento de la Universidad = queda registrado
 este título y archivada su copia en esta depend. en
 arreglo al Art. 6.º del M. Decreto de 28 de Mayo de
 1855. La suma tres de mil ochocientos cincuenta y
 cuatro = Suengotrio = esta rubricado = Sr. de

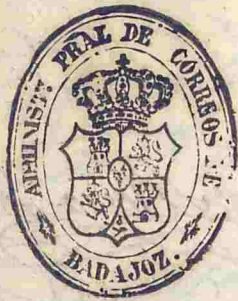
el Ayuntamiento de La Hama = Jose Gorn. Luengo,
 del Ayuntamiento Constitucional de esta V. de La Hama
 vecindad 8.^a = Certifico: Que D. Joaquin Ramirez
 uno de esta V. Horno posesion del destino de Medico
 por esta, en virtud del precdto titulo, el dia tres
 del que sigue, habiendo cumplido con todas las for-
 midades prevenidas en el N.^o decreto de veinte y ocho
 de June de mil ochoc.^{tos} cincuenta y uno, e instruccion
 de la misma fecha. La Hama cinco de Enero de
 mil ochoc.^{tos} cincuenta y cuatro = Jose Gorn. Lu-
 ngo Sano. = Esto Publicado = Entendido en papel de
 Veintegro del año pasado de Cuatro.

La conforme a la letra con su original que se le da
 al interesado. La Hama fecha ut antea =


 Vicente Gutierrez
 Perogio el titulo
 Joaquin Ramirez
 Pedro Ramirez
 Maximo

Nota En este de hoy y año se puso el Certificado que se mandó
 en el Auto Ant.^o, el q^o comprende las diligencias que resultan
 los libros de cuentas de los años deise el de mil ochoc. Cuaran-
 ta y cuatro al momento y cuatro subsiguientes, el q^o con fecha
 ocho del mismo, se dirigió al S.^o Gobernador de esta Prov.
 de que Certifico =

copia del oficio = Al.^o S.^o = Perogio
 el Certificado de las citadas diligencias de D.^o Joaquin Ramirez
 secretario, no pudiendo lucerbo de la comata original q^o se hizo en
 p.^o no existia alg^o hecho p.^o ante el Sr. S.^o y p.^o unida a p.^o el registro
 recab, sino unicamente las q^o resultan copiadas en este Certificado. Dize
 el Sr. D.^o La Hama yño de 1855 = Vic. de la Hama = P.^o S.^o C. de la Hama =
 copia = Maximo



In virtud de Real orden
 de 7 del actual, desde el
 de Mayo proximo queda
 suprimida la lotafeta de
 Fuente del Maestro, y cesado su uso y f. se
 cantena vuelve a serlo por: De cuenta,
 de la de Zafra, por lo que se servira
 espero que desde dicho dia
 (si correspondiese espudicam)
 dispondrá que el conduc
 tor de la correspondencia
 de esa villa, pase a re
 cogerta a la menciona
 da lotafeta de Zafra.

Del recibo de esta comun
 icacion y de quedar en
 terado se servira dar
 me aviso a vuelta de
 correo.

Dios

de acuerdo el
 M. Cant. de Ma. v. a.
 no. 1000
 Maximino
 Lo

ca. 1.º de Mayo de 1855
 de la comunicaci
 on de la B. de
 Zafra por la comen
 to mere en el to

so de f. v. de la ma. v. a. gratia
 paradora medida puer en un incalculable los presuiciol
 f. a era y en las villas de Comyrend, la medida de no se pignia,
 como al mejor ser.º al ma. v. a. y haver mudado la lotafeta
 a semejante pueblo, cuando se le establecio se hizo en el mes
 de la Zafra. Dios que al. n. m. d. de Espana febrero 16 de 1855
 M. Cant. de Ma. v. a. de Badajoz

Maximino
 Lo

el Ayuntamiento
del Ayuntamiento
vecindad
uno de
lar de
del que
ciudad de
de Huesca
de la
mil
go
veinte
la Compañía
al in

que al. un. a. 15.
dijeron 13 de febrero
de 1855.

Pedro Benavides

Vice

Nota y Encomienda del Sr. Alcalde Constitucional de la Pansa

en el...
los libros de acuerdos de los años desde el de mil ochocientos
ta y cuatro al momento y cuatro mil quinientos, el que con
ochos del mismo, se dirigió al Sr. Gobernador de esta Provincia
de que Certifico = copia del oficio = Al. B. Benavides

al. el Certificado de las actas de las sesiones de J. B. Benavides
señalada, no pudiendo hacer de la Comarca original de Chisnera Cuervo
por no existir alguna fecha por ante el Sr. J. B. Benavides y por no haberse
recabado, sino únicamente las que resultan copiadas en este Certificado. Dijo
al. el Sr. D. La Pansa y Sr. D. 1855 = Vice del Sr. J. B. Benavides = Sr. J. B. Benavides
Copia = Maximo

San

presente mes para su ingreso, con la existente, en las cajas del Tesoro del partido á que ese pueblo corresponde.

4.º Qué estado ocupan los repartimientos y de no hallarse terminados; en qué fecha podrán estarlo, mediante el deber que tienen los Ayuntamientos y Juntas periciales de ultimar estos trabajos en el tiempo que se halla determinado para salvar la responsabilidad que las instrucciones exigen.

5.º y último. Qué comprometido como me hallo con el Gobierno á que en el presente mes ingrese todo el trimestre, sin falta alguna, me verá en la imprescindible necesidad si algun pueblo falta á este servicio, de exigir la responsabilidad que previenen las instrucciones, despachando comisionados de apremio; bajo el concepto de que si la falta procede de no haber remitido en tiempo los repartimientos ó matrículas, tendrán que abonar el trimestre de su propio peculio los Sres. Alcaldes y demas responsables.

Ruego á V. Sr. Alcalde, que con toda franqueza conteste V. á la mayor brevedad al anterior interrogatorio; con este motivo tiene el honor de ofrecerse á V. atento y afectísimo amigo S. S.

Q. B. S. M.

Francisco Luis de Potes.

Amo. Sr. Laureano. Sr. Honor. Hal. pp. ca. en rob.

Viente Gutierrez Jose
Juan. Anis
Jose Hierro
Antonio Paganis
Aguiar
Don Ramon
Martin
Chio

Honorable
En diez y siete de Mayo de 1807
nos presento el acuerdo anterior y orden de motivación, con vista del
libro de requerimientos, con facultades de Copia lit. previendo
enterado y lo firmo en este punto =
Antonio Beltrán
Musimá
Chio



Sanidad
n.º 908

En el expediente instruido en este Gobierno de prov.ª, acerca de la provisión de facultativos titulares de esta villa, he acordado no puede facilitarse el testimonio solicitado por D. José Fornell de la instancia que D. Joaquín Namirer me dirigió a mediados de Agosto último, y el darme a v.ª conocimiento del interviniente, debo acordarle se suspenda la inserción en el boletín oficial del anuncio que me remitió v.ª conofius el del pasado, publicándose solamente de médico titular, hasta tanto que tenga efecto la renuncia de la contrata del propio Namirer, que se pide por orden de v.ª mismo.

de Acuerdo del
parte que le di
Pas; y con este
continuación. Lo
Mr. Com. de
Quinta de mil
Magino

vearell for...
orden, a exenim.
mo como referense

vearell samb...
37-46-y 60
y la del 23

Dios que a v.ª muchos
Dada en la ciudad de Madrid a 14 de febrero de 1858.

Partme Romeros
Seal

num.º del aut.
de esta villa
Certifico =

Sanidad de esta Villa

José Fornell

Magino

Oficio de Mr. Com. de Acuerdos...
libro al facultativo de medicina...
el testimonio...
ta notificado...
mo el suspender la inserción...
en el B. of. de la prov.ª...
transmitir...
guma Carlal Fornell...
El mismo la certifico...
mo resultan en los libros...

3.º ----- Ignor

ora lu

rumen

& tra

f. adp

obliga

causa

g.º em

4.º ----- U.º de la

maer

operac

proes

estamp

U.º de

exa

de g.

y corr

y G.º ----- N.º de

proin

cuell

y hu

20. Dijo que al J.º de la Sabana febrero 18 de 1855 = U.º

Guineer = Sr. D.º José María de la Cruz y Ca.º = Badajoz

es copia = fue le mandó por el correo de la casa de la

Sta. Marta

Maximo
Ocho

Nota [Alf.º 33 se halla copiado el of.º de separar al Sr. Gov.º

vil de rat.º por el Sr. Com.º de D.º Angel Vega y pro.º

en el of.º y correo de Sta. Marta, of.º de Cádiz =

Maximo
Ocho



... al libro de Acuerdos del
... en la parte que le di
... de esta Ciudad; y contestare
... a esta continuacion. Lo
... Gutierrez M.^o Com.^o de
... y Fco Plante de mil
... Certifio =

Por el Com.^o
Maximo G.
de

... a S.^o Com.^o del aut.
... Fco Fornell de esta Ciu.
... lo firma, de y Certifio =

Fco Fornell
de

Maximo G.
de

Oficio y M.^o Com.^o = ... con el ...
... al facultativo e medico ...
... el termino. ...
... a los fines q.^e le convenga. ...
... la insercion al ...
... hasta tanto q.^e se remita al ...
... con las ...
... el mismo ...
... los libros e acuerdos ...

3.º ----- Ignon

ora lu

rumen

& tra

g. adp

obliga

causa

g.º em

4.º ----- U & la

traer

operac

juer

etamp

U.º el

erza

de g.

y lorr

y G.º ----- H.º

posin

eull

y hu

Auto y C.º de la Real Audiencia de Sevilla

2.º. Dado que al S.º de la Real Audiencia de Sevilla febreo 18 de 1755 =

Guillermo = Sr. D.º Juan José de la Cruz = B.º de la

la copia = fue le mandó por el Correo de la Real Audiencia de

Sta. Marta

Masimo
Ocho

Ex.º de la Real Audiencia de Sevilla = Alf.º 33 = se halla copia de el of.º de separar al Sr. Juan José de la Cruz =

vil de la Real Audiencia de Sevilla = Sr. D.º Juan José de la Cruz = B.º de la

esta Real Audiencia de Sevilla = Sr. D.º Juan José de la Cruz = B.º de la

Masimo
Ocho



Abogado Civil de esta Prov: Cuase al libro de Acuerdos del
 ano Conto: Notifiquese su contenido, en la parte que le di
 se refacion a D. Jose Fornell de esta Ciudad; y contestese
 a S. S. lo comben^{te}, quedando copia a esta Contumacia. Lo
 mando y firmo el P. D. Vicente Gutierrez M^o Cont^o de
 esta Villa de la Plaza, en esta y fha Plueta de mil
 ochoc. noventa y cinco de of. Certifico =

Vicente Gutierrez

Ponet^o de
 Maximo G.

Notifon y En el mismo dia mes y ano a S. S. conuen^{to} del aut^o
 auto y con que lo motiba a D. Jose Fornell de esta Ciu-
 dad, quedo enterado y al efecto lo firmo, de of. Certifico =

Jose Fornell

Maximo G.

Oficio y H^o de C. = conueno lab^o y^o orden de S. S. fha 16 del Cont^o, rela-
 tiva al facultativo e medico extra, q^e emp^o a la requisa de la comision
 del tenim^o. de la ciudad de S. J. de los Rios, y de S. J. de los Rios, y de
 su notificado es de los fines q^e le conuen^{to} an. Ten en cuenta al 7.º de
 no suspender la insercion al anuncio de la comision de Medicos tit^o, esto
 en el M. of. de la Prov^o, a hasta tanto q^e se remita al S. la Comara original q^e presento
 franqueada con las unific. aus. S.; no pudiendo verificarse por no existir de
 guma carta formalid. conexas, se remita al S. en 7 de Cont^o y Conf.
 e al mismo la certifi. lit. de lab autos de acogidos q^e con referencia al
 mo se vean en los libros de acuerdos de los anos emp^o lo hu^o tido; el



Queda lo autorizado
 con el presente
 una pro. y se presume
 la cobranza solo el
 primer. del año
 actual por el Repar
 timento territorial
 de 1844 bajo el con-
 cepto.

Y de los nuevos
 que se expidan a buena
 cuenta han de ser
 malograrse segun
 por los de talon.
 Y de que esta que
 razon ha de quedar
 separada, mena
 menos al cobrarse
 el 20 prim. Capoca
 en que estara como
 Bado el Repartim
 del año actual.
 Dios.

uno ante y proveya
 la Com. un. inter. y
 de oficio a los tre
 turo, Pucallpa y
 dados en esta, Puc.
 se debe of. de un
 venen a pagar lo
 todos cubren se en
 a el Sr. H. y proci
 o venirse de se
 nifico
 uno
 gimo
 Cio

Y en el mismo dia se repitieron los ofi. mandados
 anteriores a los Pueblos que se citan, con el
 signacion como se se mandaron conyugios de of. Corri-
 fico = Maximiliano Cio

modo r
P
alavie
Janu
g. reye
Winer
indica
P
ser p
la v
inte
v

que a B m d a
San. 14 de Mayo
1854. P.S.

Man. Luis de Petu

M. de Clout de la Torre

modo r

Po

alavio

Janus

f. reyer

Winer;

insecta

kettyer

~~la~~

ser p

la mus

inte a

restudo

v. reyer

Ante Laurent adendell. H. Admor & F.

Coaxaco

Nº 963

vease tambien f.º 32 y

fig. 6

vease libro 2

Por Real orden del del
 corriente que me ha sido
 comunicada por el Ministro
 terio de la Gobernacion del
 Reino, se ha servido a V. M.
 (q. d. g.) suprimir la Estafeta
 de Fuente del Maestre, y dis-
 poner que tanto dicha po-
 blacion como las de en sus
 villa feria y la Morera,
 vuelvan a pertenecer como
 anteriormente al cargo de
 la de Hafia.

Lo que participo a V. M.
 en inteligencia y efectos, con
 siguientes.

Dios
 los cubra con
 su observacion

de haver sido uno de los
 dos en los reinos de Leon y
 Asturias, folios 212 el 6, al 8 ambos inclusive de este libro, se
 trata de el artic.º 18, q. trata de la propiedad ajena,
 y otras particulares: En vista de lo que se ha considerado
 de toda consideracion, desde luego repitase las publicaciones
 de los dichos preceptos, por el competente B. M. q. quedara, pa-
 ra ser fijado en la tabla 200, y a la comun intelig.ª y q. nadie
 pueda alegar la mas pequena ignorancia, ni haber
 Art.º 18.º Toda persona debe conducir sus cosas, con bora

que al W. m. al. Madrid
15 de febrero de 1855.

H. J. H.

Don Amé Pomeroy
Seal



Honor? l

y cine

v. a. 2da

Epoca

31 de

v. a. pub

revis

aff.

y fin

Don Alcazar de la Barral.



5. Y por lo de mas ordenado
folio 33 de dicho libro. lo
At. Cont. de esta Villa,
a Pena y Marzo tres
ciento, de q. certifica

Ramon
Maximo
Chio

ano de Marzo dnto choi,
cont. reunidos en las casas con
dijeron: Que se ha observa

do haber sido vno dejado de observar los preceptos conteni-
dos en los vnos de Buen Gov^{no}, decretados en our el buro-
nro folio de el 6, al 8 ambos inclusive de este libro, se
matadame, el artic. 18, q. trata de l. rrepro a la propiedad ajena?
y otras particulares: lnto la puer estado y seq. se causan dnto
dnto a consideracion; de lo luego repitense las publicaciones
de los lijs. preceptos, pr. el competente Bico, q. quedara, pr.
pres fijado en la tabla 200, y a la Comun intellig. y q. nadie
pueda alegar la mas pequena ignorancia, a saber

Artic. 18. Toda persona debe conducir sus cosas, con bona

Hora 7 l

y cinc

v. a. 2a

2po

31 de

v. a. p. u.

rubro

aff.

7 fra

don Alca

Justo La anterior orden unare al



bro de acuerdos del año corriente. Y por lo de mas ordeno
a lo dicho a S. S. en el folio 33 de dicho libro lo
mando y firma el Sr. Alc. Cont. de esta Villa,
presidente de su Ayuntamiento en la Pura y Marz de este
mil ochocientos cincuenta y cinco, de q. certifica
L. d. Cont. - vale

Viente ~~quien~~

Ramon
Maximo
Dino

Huenda

En la villa de la Pura en cuerno de Marzo de mil ochocientos
cincuenta y cinco los S. S. de S. S. Cont. reunidos en la casa con
sist. de ella en sesion ordinaria, dijeron: Que se ha observa-
do haver sido vno. dejado de obedecer los preceptos conten-
dos en los vandos de buen go. no decretados en pure el libro
n.º folios de el 6, al 8 ambos inclusive de este libro, se
nada en el artic. 18, q. trata de l. reser. de la propiedad ajena.
y otras particulares: l. v. ita p. res. et ad. y se. se. l. caus. and. and. et
de l. a. l. consideracion; de se. luego repitense las publicaciones
de los li.ºs.º preceptos, p. el competente libro, q. quedara, p.
p. res. fijado en la tabla de ord. y. a. la comun. intelig.ª y q. nadie
pueda alegar la mas pequena ignorancia, a. d. b. s.

Artic. 1.º Toda persona debe conducir sus cosas, muebles, con bora



res, y las cerveras, ademas, siendo de la clase de muleros, con
 la correspondencia de laquimal y presal por un cabestro, y por
 el q. no lo seifiquen, quedara sujeto a toda la consecuencia
 de la devedicuria, pagando ademas un ducado de multa, por la
 mulero y cuatro d. por cada burrama q. no pague de un año, por
 los de el p.º arriba sera doble la multa

2.º -- Que no aude ganados de clase alguna por unoyul ni mancho
 nes, ni nuevos por. Continat y Cercado de, y el q. se agrediere
 con alguno, sea de la clase q. fuere eusse la sementera y hita
 un ducado, pagara por la s.º veí un ducado de multa, con el q.
 nos y presajucios, un q. exen presal por un cabestro y hu.
 propios de unos q. criados con ellos

3.º -- Proximandome el tiempo de la cosecha de los forrajes, se pro-
 viene q. ninguno los migo de noche, un q. sean huyos
 pios, p.º de un modo eivas el q. los liequen agenos. Al q.
 fallare a este precepto, si es huyo propio, pagara un ducado
 de multa, y si ageno, sera sumariado y preso, llebandose
 al Juz.º de S.º J.º, a este fin

Asi todo lo acordaron, mandaron y firmaron de todo de. los f.º sab.
 y el q. no lo tenia como acostumbra de. certifico

Viente ~~Antoni~~ Jose Gallego, Anq. Aguilar
 Juan.º Amaris, veg.º Señal de el Rey, 4.º
 Antonio (Julycuis) Maximo de.º Jose Hieronimo de.º
 Maximo de.º

Hora y con la misma f.º se dio enteros con q. talo mandado a p.º
 de certifico = Maximo de.º



Sanidad
N.º 1142

vease la orden
del f.º 37. y 60.

y 28 y sucesive 46 g. b.
orden del mismo objeto
ord. f.º = 23 = 28 = 37 =
46 y 60


Este cuanto resulta
del expediente instruido
instruido acerca de la pro
vision de la plaza de Me
dico titular de esa villa, he
mandado publicar en el
boletín oficial el anuncio
que V. me remite al
efecto; declarando que
to que el profesor D. Joaquín
Narriá no cumplia en
contrato hasta fin de año
debe abonarse hasta di
cha época, la dotacion
que estaba acogido.

Dios

y, 10 y 65; Inf. t.º de los alegatos criminales adici
dos, segunda de enf. Fornell no era Médico y enf. no estaba
contratado pr. medio de una letra solemne. Aquí está en el
ello la ingrata Maria & g. nos ocupamos. Pues bien; veá
mos como lo g. ha ocurrido con el mismo Narriá y For
nell. El 2.º fue acogido pr. varias pueblas de esta prov.º, co
mo son Trugacelo, Villapanca, Tercei de las Caballero y Vi
alba & g. en 1824 tubo g. emigrar de Cataluña su pro
vincia pr. unidas de Livera; en todos como titular, timo

que a V. m. del Batayon
24 de Julio de 1855.

U.S.A.

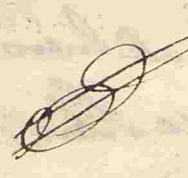
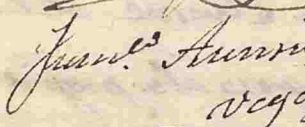

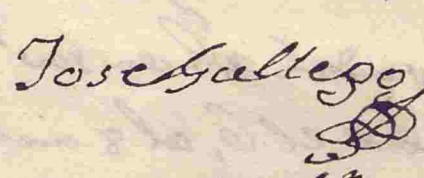

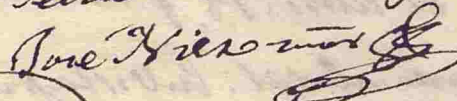
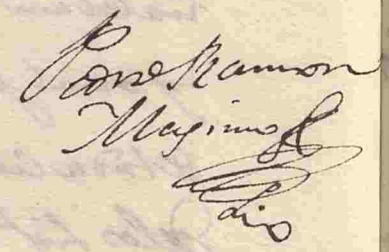
Bartolomé Romero
Seal


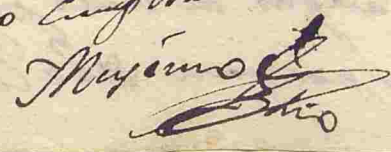
res
ha
et
2
nu
los
2.^o -- Ino
ne
con
an
no
pro
y 3.^o -- Ap
vie
pio
ful
dor
al

San Mateo de la Barra

Acuerdo primitivo de 1855

Asi todo lo acordaron, mandaron y firmaron
y el Sr. D. Juan de la Cruz como acostumbra etc. Certifico

 Vicente Gutierrez
 Juan Antonio
 Antonio Julgencis
 Jose Gallego
 Señal et al
 Jose Hieronimo
 Don Ramon
Maximo
dies

Nota: Con la misma fecha se dio orden a los mandados correspondientes, etc.
Certifico =
 Maximo

El Hijo Cant. & errata 47
vidos en esta sesión en la ley ordenada
recede, del Sr. Sav. de la Real Audiencia de 24 de
pro ult. por la q. se sup. de haber hecho in-
terrar en el B. of. n.º 26, el anuncio por
las acciones de Medico Titular de esta Real Audiencia
villa, ordena se pague al Profesor D. Joa. ven. a notificarse su d. titu-
quin Ramiro se honorario hasta fin el 1.º de Mayo, como aparece del f.º 14
ano ult. de 1854; Toda la vez, q. ha estado en el f.º 14
epoca comprendida en la causa; Examina-
rados de esta Real Audiencia, y 18, p.º q. informe sobre la
Los sucesos q. existen de f.º p.º de
pro. en una juera cuestion en 1844, de
infama memoria, sebreva q. el
Hijo reaccionario del año, en un
go capital de D. Jose Fornell, h.º de
motivo exclusivo q. se enmenda
politica hacia su persona, apenas
q. 20 y 25; Inf. bien seprecia los alegatos criminales adici-
dos, segunda de enf. Fornell no era Medico y enf. no estaba
contratado por medio de una letra solemne. Aqui esta el contenido
de la ingrata Memoria de q. nos ocupamos. Pues bien; vea-
mos como lo q. ha ocurrido con el mismo Ramiro y For-
nell. El 2.º fue acogido por varios pueblos de esta Real Audiencia, co-
mo San Magacelo, Villapanca, Terrei de las Cavallores y Oi-
alba de f.º en 1824 tubo q. emigrar de Cataluna a Pro-
vincia por unidas a Livera; en todos como Titular, h.º



allega cualq. causal, y llenos
a notificarse su d. titu-
Como aparece del f.º 14
a la misma ley en
de aquellator
y 18, p.º q. informe sobre la
racian, y ya entonces, en 22
as segun su posicion, y en
a Fornell como al Hombre
mo si hubiera q. ver una sima
e un noble, con el d. tit. q.
Conetido, cuando no lo castiga
hacerlo. El tal en vista de
Hijos higuense, segun orden

q. 20 y 25; Inf. bien seprecia los alegatos criminales adici-
dos, segunda de enf. Fornell no era Medico y enf. no estaba
contratado por medio de una letra solemne. Aqui esta el contenido
de la ingrata Memoria de q. nos ocupamos. Pues bien; vea-
mos como lo q. ha ocurrido con el mismo Ramiro y For-
nell. El 2.º fue acogido por varios pueblos de esta Real Audiencia, co-
mo San Magacelo, Villapanca, Terrei de las Cavallores y Oi-
alba de f.º en 1824 tubo q. emigrar de Cataluna a Pro-
vincia por unidas a Livera; en todos como Titular, h.º

no puseiron & hu Cayal muniy.
 ent. & Huil de tho ano, hu p^{ra}me
 val operac. Se dirijieron a separar
 cuantos indio. eran contrarios
 a su opinion; lo cual no podia
 estrenarse, acudida a la ind.
 le etador los Partido; pero muy
 especialm^{te}. parandose de J. de
 Tornell, q. haivido y era la
 cavera el p.^{do} liberal en esta:
 Hi a f. en 4 de libertad Ho.
 al folio 9 el Libro de acuerdos
 respectivos, pasaron & acorjido,
 y hu contemplacion de f. tho
 Tornell havia sido enfatimero
 & ano p.^o caplara & Linja
 no Medico Titular, f. elia de em
 penas hasta fin el mismo, como

res
 lu
 el
 d.
 un
 los
 2.^o -- Ino
 ne
 loc
 un
 no
 pu
 y 3.^o --
 vi
 pu
 fu
 dor
 al

San Alcalá

Asi todo lo acordaron, mandaron y firmaron
 y el q. no lo tenia como acostumbrado, certifico =

Viente Gutierrez Jose Gallego Anq. Aguilar
 Juan. Avario veg. Señal et el Rey, 6.^o
 Antonio (Julycuis) Jose Hieronimo
 Maximus de Don Ramon
 Magino

Ahora con la misma f. se dio entero con p.^o de mandado de p.^o muniy.
 q. certifico = Maximus de

embargo q. solo presentaba el título de Cirujano Medico,
q. muy conseruado, y tan pronto como veian su
Capacidad en la Ciencia & Cu-
sus; firmandole
su Contratación por relaciones en las ideas q. se suponian,
Cualos q. lo graban, q. por evitar simas abas, se trasudaron
a otros puntos, para q. en 1833, fue acogido en esta
por primera vez, sin perjuicio & no manifestar otro título:
Siquis, con gral aceptación, de supleniendo la facultad
y perciviendo la dotación señalada por la Villa, hasta
q. principiada la guerra & partidos en esta, un Comisio-
nado & precitada superioridad en fines de 1834, le
fue aceptas la pensión de aquel Ayuntamiento notin
q. opusiera la suya para resistencia, por q. prevencio-
q. podia sucederle; pues tambien erraba por no a travaja-
por si y por su hijo en favor de la Sagrada Causa. Y no
no legitimo ed. y Abel 2.ª (q. p. q.) no queria aceptar cargo
& clare alguno q. perjudicara conyuntamente la directam, la
ninguno de los dos partidos en el Pueblo. En pronosticos se
Comprehension, y las instituciones y acogimiento (transsepa-
de la misma marcha en esta q. la libertad en el
Reyno. Asi erg. apenas tubo efecto el ult. abram. 2.ª
en Julio el año na 1833. Fue requerido con el Ayuntamiento
el 43: Consiq. y muy natural era q. no mediante
un contrato legal por ante otro pp. de la Corporacion
entendida con Ramires, fuere Fornell requerido en sub-
tular, sin consideracion a que se erraba en 8 de Ago.



y q. no habia contribuido el ano. Tal es el punto cul-
 minante de la cuestion: Vto. Gov. Civil & Econ. Pro. a
 su alta penetracion, sabiduria y rectitud, no hay de temer
 de ala vista éral amead. Nada tiene de extraño ha-
 ya fallado en el ~~orden~~ q. Ramires perciva la parte
 de dotacion al Vto de thro ultimo ano; pero los mto.
 estables q. luego q. s. s. se ensere de cuanto queda una
 infinidad reservara reponer la provisi. q. jando las cosas
 en el bñ y estado enq. se hallan; mayormente cuando al fin
 Ramires no ha servido la plaza, y si Jorrell, q. lo ha servi-
 ficado en el periodo mas trabajoso del ano; y si Justo
 es q. se le abonen al 1.º los 4 meses y 14 dias q. solicita,
 tambien lo es q. el 2.º perciva los 7 meses y 26 dias q.
 Ramires percivio este año de su fin de obra de
 1844, como queda relacionado. Y por lo que se pue-
 ga certificacion de este acuerdo y de los ameados en el
 Ciudados, y todo se remita a s. s. p. q. se vea vista determi-
 ne lo q. crea el Justo, pues hasta tanto quedare los mto.
 en su punto lo mandado en la orden p. q. se acordó.
 Asi lo acordaron, mandaron y firmaron, de thro s. s.
 los q. saben, y los q. no lo tenian, como acostumbra
 Gran, en La Barray Marzo Cuatro e mil ochoc-
 cientos cincuenta y Cinco, de q. yo estubo



... al libro de acuerdos de la ...
... el Ay.º á quienes su ...
... en sus cargos ...
... y firmados ...
... el Sr. D. ...
... y cinco de que certifico ...

Ramon
Masimod
ho

... en la ciudad de ...
... en ...
... Juan Fern. Becerra y ...
... y de ello, yo ...
... por facilitar, firmo y ...

yo certifico —
Jose Fornell

Los Yncrendos lo firman en su
juicio como está conformes —

Antonio Belizna

Juan fernandez
Becerra

Juan yambano

Josef Gomez

Ande Ramon
Gatier

8
f

Nota / Cont

op. M. de

f. Don M. de

Amo / Su aut. orden del Sr. Gov. de Madrid,

licia. Diob que al Sr. D. D. La Paray Naxo 6 de 1755 - Vir. de Guis
ner - Sr. Gov. de Madrid - Badajoz

El copia de todo lo que fue a la capital y el conde de...
6, contabre a su Ayel Vega por el conde... municipal de...

Mariano de
de



recibida por el Correo de... Enplase: vrase al libro de acuerdos de la...
Corte, y pagare de los contenidos a los indiv. del Ayto. a quienes su ind. y
de sus de la Capitanía actual, sucedieron en sus cargos municipales.
y hura los decretos con sigla. Lo mande y firmé en...
esta Jurisd. cont. en ausencia del Sr. Alca. de la...
nuebe de mil ochocientos cincuenta y cinco de que certifico

Jose Gallego

Ramon
Maximo

Notifico: La misiva de... repudia... y uno fueron comprados en...
ria de Ayto. de Jose Fornell, Sr. Ramon Guterres, Sr. Juan...
Leon, Sr. Juan Becerra, Sr. Juan Rambrano, Sr. Juan Fern. Becerra y
se fueron a vivir a esta villa, indiv. q. compraron el Ayto. de...
re, a quienes en su personal notifique el auto cont. y de...
mora; queda enterada de la Capitanía de... y de ello, yo
haber recibido una copia lit. etodo q. les facilite, firmo y
yo certifico

Los Ymponidos lo firman en...
juicio de no estar conformes

Jose Fornell
Antonio Beltrán
Juan Rambrano
Antonio Ramon
Guterres

Juan fernandez
Becerra
Josef Gomez

Copia

N. de A. J. Const. de Sevilla — da

Pilar Zamora

Truena de Instrucción primaria

La misma, en

20. V. canta a su venida obida e y rongo: Fue bendome e humo
urgencia personarme en y rongo de Lave, donde e bora
permanecer un mes = M. N. Supp. se iban conceder
lic. p. expresado tiempo, a Causar de el dia en q. salga
de esta poblacion, quedando durante mi ausencia
en cargo en la ausencia mi madre D.ª Absencia
M. N. Resin. Gracia q. espero alcanzar el V. La Parra
y marzo 13 de 1855 = Pilar Zamora

Acuerdo | Los tres del A. J. Const. de esta V. q. suscriben habiéndose en
terado de la precedente solicitud, concieden a D.ª Maria del Pilar
Zamora la licencia del mes q. solicita. Pngase certif. de este
acuerdo y otra solicitud en el libro de este concuente, y entregan
desde el original. A lo acordaron mandaron y firmaron,
de los tres q. lo componen los q. saben, y el q. no lo señala como
acostumbre en la Parra y Marzo diez y seis de mil ochoc. e. cin-
cuenta y cinco, de q. certifico. = Vicente Gutierrez. =
Jose Gallego. = Angel Aguilan = Fran.º Mauricio Vega. =
Señal de + del rejidor Sr. Jose Vito magoa = Sr.º Fulpe-
cio Massimo. = Pero Ramon Massimo = Sr.º

Los documentos copiados son conformes a la letra con sus ori-
ginales a q. me remito, y q. se bala a D.ª Man. Res. espero de la
terada q. firma aqui de su recibido, y en cuyo final avote esta
saca. En cuyo credito lo firmo en cumplimiento de lo mandado
teniente en la Parra p.ª et supra.

Manuel Rodriguez

Pero Ramon Massimo

Sr. Alcalde constitucional de *la Sierra*

53 54 55 56

HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Badajoz 7 de Marzo de 1855.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: Sabe V. que en cumplimiento exacto á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 22 del actual votada por las Córtes constituyentes y sancionada por S. M., los Ayuntamientos constitucionales están relevados de la obligacion de recaudar las contribuciones del Estado desde primero de Enero de 1855, con la limitacion que establece el 6.º de la misma.

Cuando se ha recibido tan superior mandato ya está recaudado en la mayor parte de los pueblos de esta provincia el primer trimestre de contribuciones directas en su completo cupo: otros, tienen entregado lo mas de él á buena cuenta, y los menos lo adeudan aun.

Para todos habrá de adoptarse alguna medida segun el art. 5.º de expresada ley, y la Hacienda colocará en cada pueblo, un especial Recaudador en la forma que determinen las instrucciones que aun no ha recibido; pero que en breve espera la Administracion.

En el entretanto nadá está permitido á la misma; pero deseosa de que el Gobierno de S. M. no carezca en el presente mes de los ingresos naturales con que forzosamente debe contar para atender á sus obligaciones, y en atencion á lo avanzado en que nos encontramos del mismo, circunstancia que hará difícil dentro de él, plantearse el nuevo sistema bajo uno de los casos que por la ley se autoriza al Gobierno, ruego á V. en obsequio de este servicio, «que si gusta continuar la cobranza por indicado concepto, únicamente para terminar el pago del cupo del primer trimestre; á todos conveniente para descargar los saldos y finiquitar cuentas por aquel período una vez que se halla tan adelantada la recaudacion completa del mismo al recibo de la ley;» prestará V. en ello un servicio importante en la actualidad por las razones enunciadas.

Ruego á V. tambien se sirva contestar respecto de este asunto al que se repite suyo atento y afectísimo S. S. Q. S. M. B.

Francisco Luis de Retes.

Handwritten notes on the right margin:
el...
d. g. p.
equito
ingro-
ia hay
van a
reunio
ad ja
el rno
reca
y p. en
sim. 206
y firma
notar
ray
2

Handwritten signatures and text:
... Penales del Regr. 4.º
Jueces mayores
Antonio Julgencio
Mariano
Don Ramon
Maximo

Handwritten text at the bottom:
Hora? En catorce de este mes y año tubo efecto lo mandado anterior... en todas las partes, dirigiendo respectiva... comunicaciones y el correo ord. al S.º Gov.º y Honor.º de Hai. da ca... de esta Prov.º, segun Certifico... cuyas comunicaciones se ayat... copiadas al nº 40 del S.º de comunic.º. Muente que tambien Certifico
Maximo

N.º 21

Madrid 3 de Marzo de 1825

Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: Sobre V. que en cumplimiento exacto a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 22 del mes de Mayo de 1824, y en consecuencia de lo que se acordó en la Sesion de 1.º de Mayo de 1825, en la cual se acordó que las Cortes Constituyentes y sancionadas por S. M. los Atribuciones constitucionales estan redactadas de la obligacion de recopilar las constituciones del Estado desde primero de Enero de 1825 con la limitacion que establece el art. 1.º de la misma.

Cuando se ha recibido tan superior mandato ya está recuadrado en la mayor parte de los pueblos de esta provincia el primer trimestre de las libranças dirigidas en su completo curso; otros, tienen entregado lo mas de el a fuerza de cuenta y los demas lo deberán aun.

Para todos habré de adoptar alguna medida segun el art. 2.º de esta ley, y la Hacienda colocada en cada pueblo, un especial funcionario en la forma que determinen las instrucciones que aun no ha recibido pero que en breve espera la Administracion.

En el entretanto nada está permitido a la misma; pero deseara de que el Gobierno de S. M. no carezca en el presente mes de los ingresos necesarios con que forzosamente debe contar para atender a sus obligaciones y en atencion a lo avanzado en que nos encontramos del mismo, circunstancias que hará difícil dentro de el, plantearse el nuevo sistema bajo uno de los casos que por la ley se autoriza al Gobierno, ruego a V. en el supuesto de este servicio, que si pueda continuar la cobranza por adelantado, únicamente para terminar el pago del primer trimestre; a todos convenientemente para descargar los saldos y liquidar cuentas por aquel periodo una vez que se halla tan adelantada la recobacion completa del mismo al recibo de la ley; en esto un servicio importante en la actualidad por las razones enunciadas.

Ruego a V. tambien se sirva contestar respecto de este asunto al que se repite cuyo atento y acatamiento S. O. S. M. B.

Francisco Luis de Rotas

Averda

Señal de + del rejidor Li.º José Wito mayor = Ant.º Fulgencio
 José Massimo = Pero Ramon Massimo = Lic.º

Los documentos copiados son conformes a la letra con sus originales a J. me remitio, y J. deboli a D. Manuel Rod. exporo de la recobada J. prima aqui de su recopido, y en cuyo final avote esta saca. En cuyo credito lo firmo en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Manuel Rod. en la forma que se indica.

Manuel Rodriguez

Pero Ramon Massimo

Administracion Principal
 DE
HACIENDA PUBLICA
 DE LA
 PROVINCIA DE BADAJOZ.

Ya es tiempo de que se
 hubieren recibido en esta
 Admin. los repartimien-
 tos de la Contribucion te-
 ritorial del presente
 año. No sucede así, y no
 pudiendo demorar la for-
 macion de tan urgen-
 te servicio para el que
 no es posible enar de-
 lincia, estoy en el caso
 de hacer entender á V.
 que si para el 22 de este
 mes no hubiere reme-
 tido, mebre en el caso
 de acordar que un Co-
 misionado para su
 confeccion, y completa
 conclusion de ellos.

Dios que a V. mil años
 Badoz 8 de Mayo de 1855

Mano de Luis de Pater

Sr. Mateo Cort. de Salamanca

vey y Penales del Regr. 4.º

José Torres mayor
 Antonio Julgencio
 Maximo

Rodriguez Ramon
 Maximo

Hora

En carnos de tres mes y año tubo efecto lo mandado
 anterior m.º, en todas las partes, dirigiendo respectiva al
 comunicacion por el correo ord. al Sr. Gov. y Admin. de Ha. da
 de esta Prov. a que Certifico — cuyas comunicaciones se ya
 copiadas al nº 40 del L. de comunic.º. Miente que tambien Certifico

Maximo

56
 el car. y
 d. pp.
 equivo.
 io quo-
 ra hay
 van a
 reuaria
 ad ja
 el reno,
 a recar
 e pr. en
 sim. to
 y firma
 noton
 ray
 as
 as

Administración Municipal
DE
HACIENDA PÚBLICA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID.

13

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

True

Final de + del registro Li.º Voto Mito mayor = ~~Hub.º Felipe~~
cio Massimo. = Pero Ramon Massimo = Pio.

Los documentos copiados son conformes a la letra con sus originales a J. me remitido, y J. abalori a D. Manuel Rod. a poses de la
sada J. firma aqui de su recopido, y en cuyo final autote esta
saca. En cuyo credito lo firmo en cumplimiento de lo mandado
teniente en la Parra fha en Madrid.

Manuel Rodriguez

Pero Ramon
Massimo

Badajoz 9 de Marzo de 1855.

Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: Sin embargo de que en 1.º del corriente han debido ingresar en las oficinas de Rentas los diez mil duros próximamente que por recargo á las contribuciones territorial é industrial deben los pueblos satisfacer en cada trimestre de este año para cubrir los gastos provinciales, es desgraciadamente cierto que solo han satisfecho hasta ahora con aplicacion á tan sagradas obligaciones, la cantidad de 52,554 rs. vn. De sus resultas, se encuentra la Exema. Diputacion provincial en un conflicto doloroso, por no poder atender como es justo y la humanidad exige, á las infinitas necesidades que experimentan los Establecimientos de Beneficencia, los de Instruccion pública, el ramo de montes y todos los demas que están confiados á su celo y vigilancia.

En tan crítica y anómala situacion, yo haria violencia á mis sentimientos patrióticos, si en vez de dirigir una voz amistosa á las municipalidades recordándoles sus imperiosos deberes, apelára al repugnante medio de los apremios para obligarlas á cumplirlos. Opto, pues, por el primer extremo, amonestando á V. y al Ayuntamiento que dignamente preside, para que sin perder un instante siquiera y haciendo si necesario fuese los mas heroicos esfuerzos, abonen en Tesorería las cantidades que ese pueblo se halle debiendo por el concepto espresado.

Si V. y todos los demas alcaldes de la provincia no hiciesen con la velocidad del rayo lo que su deber y la caridad exigen, muy pronto morirán de hambre los enfermos de los hospitales, los infelices huérfanos acogidos en la Casa Hospicio y los beneméritos profesores que sacrifican su salud y su reposo en beneficio de la instruccion pública.

Antes de dar á la provincia y á la Nacion entera tan triste y escandaloso espectáculo, es preciso que hagamos todos lo que esté en nuestras atribuciones y al alcance de nuestros deseos, y yo cuento seguramente con la justificacion y el patriotismo de V. para evitar que se recargue con mas negros colores el triste cuadro que me veo en la necesidad de ofrecer á su contemplacion.

Soy de V. atento y seguro servidor Q. B. S. M.

Bartolomé Romero Leal.

*el Sr. y
D. D. J. J.
esperto
io que
ya hay
van a
reunir
ad ya
el reno
recom
e p. or
im 206
y firma
nocton
ray
at
es*

*ve y Penula del Reg. 4.º
José Torres mayor
Antonio Julgencio
Mariano*

*Don Ramon
Maximo
Dios*

Hora

*En carance de otro mes y año subefecto lo mandado
anteriormente en todas sus partes, dirigiendo respectivamente a las
comunicaciones por el correo ordinario al Sr. Gov. y Honor. de Nat. da con
de sus p. a. de que certifico — cuyas comunicaciones se ayudo
copiadas al nº 40 del L. de comunicacion. Miente que tambien Certifico
Maximo*

Madrid 9 de Marzo de 1825.

Muy Sr. mio y de toda mi consideracion: Sin embargo de que en el corriente han debido ingresar en las oficinas de Rentas los diez mil duros próximamente que por concepto de las contribuciones territorial e industrial heben los pueblos satisfacer en cada trimestre de este año para cubrir los gastos provinciales, es desgraciadamente cierto que solo han satisfecho hasta ahora con aplicacion á tan sagradas obligaciones la cantidad de 52,274 rs. vn. De sus resultas, se encuentra la Excm. Diputacion provincial en un conflicto doloroso, por no poder atender como es justo y la humanidad exige, á las infinitas necesidades que experimentan los Establecimientos de beneficencia, los de instruccion pública, el ramo de montes y todos los demas que estan confiados á su celo y vigilancia.

En tan critica y angustiosa situacion, yo haria violencia á mis sentimientos patrióticos, si en vez de dirigir una voz amistosá á las municipalidades recordándoles sus importantes deberes, apésta al repugnante medio de los impuestos para obligarlas á cumplirlos. Ople, pues, por el primer estremo, quedando á V. y al Ayuntamiento que dignamente preside, para que sin perder un instante el espíritu y haciendo si necesario force los mas fuertes esfuerzos, abonen en Tesoreria las cantidades que ese pueblo se halle obligado por el concepto expresado.

Si V. y todos los demás Alcaldes de la provincia no hubiesen con la velocidad del rayo lo que su deber y la caridad exigen, muy pronto hubieran de hundirse los entranos de los hospitales, los talleres humanos acogidos en la Casa Hospicio y los benéficos profesores que sacrifican su salud y su tiempo en beneficio de la instruccion pública.

Antes de dar á la provincia y á la Nacion entera tan triste y escabrosa cosa especuativa, es preciso que hagamos todos lo que está en nuestras atribuciones y al alcance de nuestros deberes, y yo cuento seguramente con la justificacion y el patrocinio de V. para estar que se recopie con mas rigor colores el triste cuadro que me veo en la necesidad de ofrecer á su contemplacion.

Soy de V. atento y seguro servidor Q. B. S. M.

Barcelona Hemero Real.

Remoto [Dada g^{ta} alab. S. del Ay^{to}. Cant. de Moravia, Star-

senal de + del receptor Sr. Don Melo mayor = Sr. Don Melo

rio Massimo. = Pero Ramon Massimo = Sr. Don

Los documentos copiados son conformes á la letra con sus originales á J. me remito, y J. abalo á J. Manuel Rod. en posesion de la suscrita J. firma aqui de su recopido, y en cuyo final autote esta saca. En cuyo credito lo firmo en cumplimiento de lo mandado anteriormente en la Parra fha. cit. supra.

Manuel Rodriguez

Pero Ramon Massimo



Dos don. el Sr. Donos de H. y pp. de la Prov. de las Yndias del Sur y
 de la curia, el Sr. Gov. de esta Prov. de un lado, y el Sr. Jefe de
 J. de la Curia de la otra, q. estan en un m. d. Causas nes en el punto
 grande de las Causas. Halladas de un lado y puesto en el otro q. no
 v. a todo el m. d. el 1.º trimestre, como si propone, puesto q. ya hay
 pagada la mas parte de el. A la segunda, q. al momento se van a
 reunir a el. Los repartim. de la contribucion de un y pecuario
 y a concluidos y con. y a la del 1.º Gov. q. con pagada ya
 de un trimestre, y estando retirando cada una para el otro,
 y hallandose incluidos en los respectivos repartim. de los recar-
 gos de un. Se cubre el presupuesto. no es cierto, q. en
 villa pr. q. hayandose lo mal debe los establecim. de
 a que se refiere. A todo lo acordaron, mandaron y firma-
 ron de H. de el. los q. saben, y los q. no lo saben, comocion
 su obra en la forma de un. y de un. y de un. y de un.
 cinco, de el. Certifico =

Vicente Gutierrez Jose Gallego Ang. Aguilas
 Juan. Ferrer
 Juan. Ferrer
 Antonio Julgencio
 Maximiliano

Hora
 En carnce de los mes y año subefecto lo mandado
 anterior m. d. en todas las partes, dirigiendo respectiva al
 comunicaciones y el correo ord. al Sr. Gov. y Donos de H. y pp.
 de esta Prov. de que Certifico = cuyas comunicaciones se han
 copiadas al n.º 40 del L. de comunic. y de un. y de un. y de un.
 Maximiliano



Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Large, faint handwritten signatures and text at the bottom of the page, including what appears to be a name like 'John' and other illegible words.

Respetable Ayuntamiento Constitucional de La Parra.

D. José María Lecho Sáenz, profesor de medicina y cirugía, natural de Sevilla, de estado casado, edad cincuenta años y residente en la villa de Fuentes de León, á V. S. con el debido acatamiento dice: que sabiendo se halla vacante, y anunciada para su provisión la plaza de facultativo médico-cirujano titular de esa villa, aspira á ella y la solicita, exponiendo los méritos siguientes: haber var veintisiete años de profesorado, de los cuales los diez y ocho lo ha sido titular de los hospitales de Sevilla; Subdelegado académico de la de Medicina y cirugía de la misma capital en el 2.º distrito de esta, con algunos cargos municipales propios de su facultad en la misma ciudad, y otros en su Universidad Literaria; haber exercido su ciencia en las dos epidemias coléricas que affigieron á los habitantes de la expresada villa en los años 1833 y 1836. En cuya virtud —

Supp.^{ca} á V. S. que, previo los informes necesarios, se digna acogerte de médico y cirujano titular de esa villa de La Parra, si lo conceptuare suficiente y merecedor á ello (dichos informes podran darte, entre otros, la Academia de Sevilla de medicina y cirugía, los médicos y cirujanos primeros del hospital Central de la expresada Sevilla, y los S.ºs. Marqueses de la Colonia en Alameda)

chalejo y de Rio-cabado, en Jerezal). Tambien suplico
dispense que no representa hoy en papel del sello correspon-
te, ni con el debido escudo de franquicia, a causa de no haberlos
tualmente en este pueblo; y por temor de que espere el
no de solicitud lo hace en este ofrendando revalidandolo con el
reglamento en caso necesario; gracias que espera de la pro-
cia de V. S. a quien grande Dios muchos años. Su
de Leon 16 de marzo de 1699.

Lic. do José Maria Galvo
Suñer



Señores del Ayuntamiento Constal de esta Villa

Joaquin Ramirez y Pastor Medico establecido en la misma, y titular q. ha sido por espacio de muchos años, ante V. por el recurso mas conforme padesco y digo: que ha brendose declarada vacante por el Ex. Gobernador de esta Pro. vencia, la plaza de Medico Titular de referida Villa, segun el anuncio q. aparece inserto en el Boletin oficial num. veinte y seis del veinte y ocho de foto ultimo, y devien do proveerse, a los brentes dias de su insercion en dicho pe riodico, rruendome en mi entender las qualidades q. se requieren

para obtenerla -
V. M. se sirvan acordar el nombramiento am. fa-
f. de Medico Titular de esta, previas las formalidades
debidias, haciendome saber, antes las condiciones al efecto esta
blecidas. Lo gracia y suplico merced de V. La Parra
veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos uncuente
y cinco - Joag. Ramirez

Arrendo) Cudav, de la Parra dia y ensey o cho de Thuro -
Quinto cho, ^o cinco y cinco. Los V. de
Ay. Cort. de S. J. en remida - euseionly -
trada, a p. nator el asumo de la acogida de Medico titu -
lar, pr. ser hay el dia q. expira el term. q. se habia
suel Bolein of. de la Prov. a. en esta atencion se dio
cuenta pr. mi el fno, y de en de la Corporacion de
dos solicitades q. amecaden la primera de D. Jose Ma
calbo Himer uno de Juener de Leon, y la otra
de D. Joaquin Ramirez y factor. Bien euseiades su
estado, y sin perjuicio de tomar todos los informes q.
secream fondeamos, dijeron: El Sr. Presid. con los
11. Reg. primero, segundo, y cuarto, votaron pr.
el D. Jose Ma calbo Himer pr. remir en su l. en q. no
va a l. en l. q. se requirieren; pero en calidad de in -
terinam, hasta tanto q. se hayan tomado los in -
formes q. se crean oportunos, y se orense perso -
nalmente y rebatido el papel en q. a el d. q. se re -
sulta solicitud, y en el solo p. de la Parra de Medico
titular a en a. con los emolumentos q. se estan
señalados y aprovados, y que la de L. de L. esta
provisada en D. Jose Fornell. Los V. Reg. 7.º re -
re y L. de L. acogieron pr. en voto a D. Joa -
quin Ramirez, q. ha venido a ser en su l. de
para pr. espacio de un año, y pr. q. se remite
a las Circuns. necesarias a la facultad, y
solo fue expedido pr. L. de L. en su l. de L.
q. remiende un voto a el voto de el Medico cal -
bo Himer, queda acogido en su forma a un año
anterior, y pr. lo qual se le oficio a los

Don Francisco de Vargas ano de 1760, acordado en el P. Ayuntamiento

que se hizo en el P. Ayuntamiento de Mexico a 10 de Mayo de 1760

das de la noche, por dos razones: la primera
ya que las casas consistoriales estan sumamente
frías y mal preparadas, y la segunda por que las
casas de su unido estan mas alejadas de la pobla-
cion; y en cuanto a la hora de la noche, tam-
bien se elige como mas apropiada, por que otra-
cualquiera produce gran perjuicio a las que
ablan, que como todas son labradoras y sin mayo-
res bienes de fortuna, perdian el atender a sus
trabajos del campo; todo sin perjuicio de que,
cuando el Subdico S. lo requiera, se trabajen
en las casas consistoriales y sea de dia; y tam-
bien que por el dia se tomen las correspondientes
minutas y despues pasen sus autos a formar los
recuerdos y otras cosas del subdico, a la Sta. Ayto.
que estan extendidas y unidas. No todo lo acuerda-
ron, mandaron y firmaron de Mor S.S. lo que sabe
y el que vio lo suale como acostumbra de que

Certifico =

[Signature]

Vicente Gutierrez

Jose Gallego, Anjo. Aguilan

Juan. Arreola

Perula del Reg. 6.
Jose Triunfo

[Signature]

Pedro Ramirez
Maximo
Ohio



Sanidad
N.º 1954.

Vase leído en
fo 46 y 37.

Vase leído en
fo 23 = 28 =
37 = 46 y 60

Visto cuanto aparece
en el expediente interinido
en este Gobierno de Pro. au-
ca del acogimiento de facult
tativo titular: considerando
que a D. Joaquin Bañer
no puede menos de abonar
sele hasta fin del 854 lo que
segun contrata, tiene dere
cho a percibir: conside
rando tambien que el bini
jano Fornell, si bien no de
bia ser acogido por el Ayun
tamiento vincular de tras
el contrato del otro profe
sor, descumplio al fin su
cometido y es justo reu
necar sus servicios, y te
miendo presente que no se
puede imponer a los fonda
dores de estas
Ant.º Pa
Ant.º Becerra,

Fran.º Lambraño, Juan Fernandez Becerra, y Jose Fornell
Mayor, que conpusieron el ultimo Ayunt.º del año
mas proximo pasado de mil ochocientos cincuenta y cu
atro, a quienes sus personas notifique el contenido del
auto anterior y superior orden que le motiva, le yen
dole todo íntegramente, y dándole la copia literal
prebuida, quearon enterados y lo firmaron de of

Real Cédula de Mayo año de 1800, de don el Sr. D. Fernando
supr. certifica en la forma acordada, seg. certifica = Maximino G. P. O.

ca
na
fuer
cas
ob
be
cu
ab
m
A
c
v
v
m

90

municipales el gravamen
de satisfacer al fomento los
honorarios devengados,
cuya responsabilidad afec
ta sin duda a los conceja
les que lo nombraron inde
bidamente, se declara a es
tos comprendidos en dicha
obligacion.

Lo digo a V. para que
procure en el termino de 8
dias en exacto cumplimiento.
Dios que a V. m. a. Madrid
29 de Mayo de 1855.
El J. J.

Domingo Romero
Seal

Don Alonso de la Parra

que están atendidas y
en mandaron y firmaron de don S.S. lo que sabe
y el que vio lo suale como acostumbra de que

Certifico =

Vicente Gutierrez

Jose Gallego, Anj. Aguilera

Juan. Arce

Perula de el Reg. 16:
Jose Triunfo

Pedro Ramon
Maximo G. P. O.



re el contenido de la mis-
 ra, de su Ay.º en el mes de
 el mes de febrero de la
 unidos de ochos. Ensayados los
 de los ochos dias q.º presija
 en Me.º cont.º de esta villa
 de mil ochocientos y cu-
 mplimentada antes q.º ha-
 de esta el dia de ayer, q.º
 criminales, de q.º certifica-
 novales

Pedro Navarro
 Maximo
 Ocho

con comparendo y en estas
 D.º Don Jorrell, Ant.º Pa-
 Leon, D.º Ant.º Pucero,

Juan Zambrano, Juan Fernandez Pucero, y Jose Gomez
 Mayor, que conpusieron el ultimo Ayuntamiento del año
 mas proximo pasado de mil ochocientos cincuenta y cu-
 atro, a quienes sus personas notifique el contenido del
 auto anterior y superior orden que le motiva, le yene
 de lo todo íntegramente, y dandoles la copia literal
 prevenida; searon enterados y lo firmaron de q.º

Don Francisco de Teayo amo. de 1760, Don Manuel de Mendiz

supre. Censura en el libro de Teayo, segun Censura = Maximo

cas
ma
fua
cas
don
bre
cu
ab
m
the
c

10

10

Don Manuel de Teayo / Cumplare: unase al libro

que estan entendidas y firmaron de don S.S. lo que sabe
y el que vio lo suale como acostumbra de que

Certifico =

Vicente Gutierrez

Jose Gallego, Anj. Aguilera

Juan. Anisio

Rural de el Reg. 6.
Don'tris

Maximo

Pedro Ramon
Maximo

429



uencidos del año cont^o, y notifique el contenido de la mis-
 ma a D. José Fornell y demás indiv, de su Ay^{ta}. en el mes del
 año mas proximo pasado; y ~~q^o se celebrara el primer dia de~~
 refugio a D. Joaquin Ramiser la cantidad de ochocientos ^{veinte y nueve} ~~veinte y nueve~~
 q^o prohibo el primer, en el termino de los ocho dias q^o prescribe
 la orden. Lo mando y firma el Sr. M^o Const. de esta villa
 de la Parra en ella y Abril doce de mil ochocientos y cin-
 cuenta y cinco, no habiendose cumplimentado antes q^o ha-
 berse allado los tribunales cerrados, asta el dia de ayer, q^o que
 todos los negocios que no fueren criminales, de q^o certifiase
 cerrado en el ~~termino~~ ^{termino} ~~de~~ ^{de} ~~veinte y nueve~~ ^{veinte y nueve} ~~de~~ ^{de} ~~noventa~~ ^{noventa}

Vicente Gutierrez

Pedro Mamon
 Maximo
 Ocho

Notifiquese a todos de dicho mes y año fueron comparecidos en estas
 S^{na} de Ayunt^o los individuos D. Jose Fornell, Ant^o Ma-
 non Gutierrez, D. Ant^o Car^o de Leon, D. Ant^o P^o P^o P^o,
 Fran^{co} Zambrano, Juan Fernandez P^o P^o, y Jose Gomez
 Mayor, que comparecieron el ultimo Ayuntamiento del año
 mas proximo pasado de mil ochocientos y cin-
 centa, a quienes sus personas notifique el contenido del
 auto anterior y superior orden que le motiva, le yu-
 se lo todo integramente, y dandoles la copia literal
 prebunda; ~~que~~ ~~hicieron~~ ~~enterados~~ ~~y~~ ~~lo~~ ~~firmaron~~ ~~de~~ ~~q^o~~



Certifico = Ant. Ramon Gutierrez Antonio Becerra
 Jose Fornelli
 Juan Lombardo Juan Fernandez
 Jose Gomez Becerra

2
 Usando en la Villa de la Parva dia veinte y siete de Abril
 de mil ochocientos cinco y cinco, los Ss. del Ayto
 de la misma que suscriben, con expesion del Jefe de
 que aunque fue cobrado no conguiso, y siendo la forma
 de las sumas de su modo, poco mas o menos se
 constituyeron en las casas de Sr. Alcaide presidente como
 tienen acordado, y de su orden y en el dia se les dio
 cuenta de la circular del Sr. Jefe, no se supo que se les
 dio, te Sr. Alcaide, y la que Sr. Alcaide, ordeno lo que deba
 practicarse respecto a la cobranza de contribuciones del
 año actual; y bien meditados los inconvenientes de
 seguir el sistema, te la instruccion que suspende, Millan
 mas sencillo el cobro y si los señores de Sr. Alcaide, y
 todo el segundo de otras contribuciones, esta de los señores
 de pagar, y los mismos medios que esta
 se practica se han venido usando, y lo cual



se publicaran benedictos en esta Villa y se pasaran Ofi-
 cios a los pueblos donde existen y sus haciendas por en este
 p.^o que se presenten a pagar en el termino de 2.^o dia tras
 estar contest.^o y liquidar lo dado a buena cuenta p.^o que ca-
 la cual resje los recibos tabacarios. Y notatanto debe cuenta
 Otro Sr de prov.^o p.^o su apov.^o o lo que tenga p.^o cono-
 Asi lo acordaron mandaron y firmaron de otros SS los que
 saben y el que no lo suela como acostumbra de que
 certifico =

Vicente Estrenera

Jose Gallego Inq. Aguilar

Juan.° Acunio
 rego

León de Almagro
 José Nieto

Don Mariano
 Masimo

Nota: En veinte y ocho de otro mes y año se puso la comuni-
 cacion prevenida en el acuerdo anterior al Sr. Gou-
 ernador de esta prov.^o la que está copiada al n.^o 63 del li-
 bro de conocimientos corriente de q. certifico =
 Masimo

Acuerdo

En la Villa de la Paiz día treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, los Sres. de la Junta Municipal Constitucional que suscriben, a excepción del Sr. Atte. Presidente que se halla ausente, se reunieron en sus Casas Comunit. en esta sesión Extra. a las 10 de la mañana que así lo pidió el Sr. Regidor 1.º Peregala llego q. hace de Med. y ante todas cosas se dio cuenta por un elctico y de su ord. de la Circular del Sr. Gov. de esta Virr. n.º 125 de 20 del q. finc. sujeta en el R. n.º 50, relativa a los transac. comerciales q. se hacen con el inmediato Reyno de Portugal y enterado su cont. acordaron se con- tate a. S. que en esta Virr. no se conoce ninguna clase de Comercio lícito con dicho Reyno, salvo en tiempo de la feria de esta Virr. cuando vienen a comprar ganado; pero entonces se presentan con dineros de Portugal, cuyo modo de adquirirlo no puede ser otro q. el de el Contrabando; p. consta casi de portillo q. de dho modo y por lo general q. espaldas se civen de dho Contrabandistas toda clase de moneda, y que de p. a reducirse de la suya a la mo. llevan hasta un cuatro por ozo en la Calderilla y un veinte por ozo en la plaza. Finalmente q. todo debe consistir, en cuanto a Calderilla, tenga la suya el peso y valor que se viene usando entre nosotros, y de cada medio duro de plata mo. llevan por su cambio diez. E, por q. su Cruzado nuevo noten en este



Mejor mas q. dier. de peso y valor, cuando entre
unos y no para por ningún valor, y si para se
vía solo por ^{los} dier.

Contestese pues en este sentido á V. E.

Tambien se vino presente p. dho Audiencia haber
visto ganady pastar en la Sierra Chigta que es
ta llena de hered. de Obis. e Yguera, y acordaron
su mrd. q. en el dia de mañana se ponga y
publique vando, para que se que. con todo se que
vajo ley pena establecida, asi como toda clase
de plantio resalbas y manzanas.

Y ultimamte que habiendo acordado hace un mes
y dos dias, segun resulta del folio 58 vuelto de
este libro el que se ofusare al Medico auxgido D. Jose
M. Colbo Nunez, p. saber si aceptaba ó no el
nombrauto, no resulta haberse parado del oficio,
por lo cual se ignora su resolucio, pidio pues
el Audiencia q. se ofusare esta misma noche p. evi-
tar lo grave malo q. tal incertidumbre pue-
de resultar, pero su mrd. acordaron que el ofi-
cio se deje p. cuando regrese el Sr. Nunez, con
quien, segun tienen entendido se halla aquel en
relacione sobre el particular, el Audiencia insistio
en que se le ofusare p. q. inmediatamente con-
testara. Asi todo lo acordaron, mandaron y

firmaron, de diez tres. los que saben y el q.
no lo tenia como acostumbra de que certifica-

Antonio Fulgencio
Mansueto

Acuerdo de esta Villa de la Parra dia diez de Mayo
de mil ochocientos y cinco, los J. P. de
su Ayuntamiento Don D. Vicente Gutierrez
Alf. Jose Gallego, D. Angel Aguilera, Fran-
cisco Vega y Jose Maria nos. Regidores p-
no oír, reunidos en esta sesión ord. p. tra-
tarse de asuntos de sus obligad., se hizo p-
sente, p. el J. P. de que como el anterior
cuando celebrado durante su corta ausencia
hallaba sin mas firma que la del Caballero
D. Andres, a lo que contestaron todos sus
biduos que esperaban esta reunion p- ^{mejorar} ^a ^{forma}
p-venir coto al abuso de autoridad de D. Ant-
nio Fulg. Mansueto J. P. de su Ayuntamiento
que aparte de otros precedentes que se relata-
ron, fueron sorprendidos en la noche del
treinta del pasado con una citacion a reun-
on citados p. la J. P. en donde solo se dio p-



te de las cosas que allí se citan, sin que se to-
 mase en cuenta nada que acreditase la urgen-
 cia de la llamada: Fue el Jefe recibiendo
 p.^o el Acuerdo p^o lo que se halla en el re-
 presente al Jefe, al que unanimes se dio en
 que nada recibiese sobre otros particulares, y en-
 cundo que de su propia Autoridad, habia dictam-
 nado lo que en el se halla, y que no habia un-
 gun otro negocio de que tratar, se fueron a
 volver todos sin que se recibiera un Acuerdo
 a que se habian opuesto; tambien relaciona p.^o
 ahora otros incidentes que mediaron de resultas
 de su negativa a lo firmado, p.^o lo dejan p.^o otros
 lugares y determinacion mas oportuna: En segui-
 da y en consecuencia de que la conducta de
 citados Jefe era abusiva de Autoridad, se pre-
 sento y se dio cuenta p.^o el V. Presidente de un
 papel en el que ademas de no ser en el que debi-
 en darse citas comunicaciones, habla de una
 manera absoluta oporcionera y protestando de
 las determinaciones y acuerdos de la Corporaci-



sobre quien debe recaer la liberacion, nombra en su
 Vno interino p.^o Autorizar este acto y las demas
 actuaciones que de ella puedan emanar, a D. Rafael
 Bonelli; y en segundo, que visto lo expuesto y oír a
 tan males de unos hacendados, era convenientemente
 impetran de la Superioridad la separacion del Cito
 do Indio D. Ant. Fulgencio Maesano, p.^o lo cual
 saquese copia certificada p.^o el Vno de este acto y
 de los documentos citados, y con un informe rero
 nado de esta Corporacion en el que se exponen los
 hechos, elebere todo a la Excm. Dip. Prov. p.^o que
 T. C. en su vista con su acostumbrada ilustracion
 determine lo que juzgue oportuno. Asi lo acordaron
 con mandaron y firman los N. que saben y los que
 no lo hubieron como acostumbrado, de que yo el Vno
 interino cuyo cargo tengo aceptado y firmado en la

gal forma, Certifico = entiendo = medido =
 Juan de Parado = O.^o = Aguiel
 Vicente Gutierrez = Jose Gallego =
 Juan de fidel Reg. = P. S. C. M.
 Jose Nieto = Rafael =
 Bonelli =

En medio de las leyes y sus leyes...
 de papel del valle de Guano, y a que conite lo Anoto y firmo.
 Bonelli

Nota

San de Dho. diez y Nro, puse en Oficio p.^a la Excmo
Dip.^{on} Prov. el que autorizado, acompaño la Certif.
que se mand.

Fornelli

Acuerdo. En la villa de la Haza dia veinte y siete de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los C.^ls. del
Ayuntamiento Constit. de de mismo en pleno en estas Casas
Constitucionales para tratar asuntos de sus obligaciones
p.^a ante mi el Dho. Jefe. ha llamado su atencion
lo atrasado q.^e esta la cobranza de contribuciones p.^a los
tos del primer trimestre y todo el segundo de este año,
segun su manifestacion al cobrador D.^o Manuel Fornelli,
pero habiendose remitido los castales despanos a los P.^o
los q.^e tienen en esta tierra, y publicandose diferentes Ban-
dos, se proponen seguir adoptandose medidas coercitivas
contra los morosos, para dar completa su Avonencia lo q.^e se
esta del segundo trimestre, tambien acordaron sus mand.
q.^e mediante a seguir cobrandon las mismas bajo su responsa-
bilidad, segun la ultima R.^o orden, determinand q.^e por dho.
cobrador se formalice la correspond. escritura de fianza
con hipoteca suficiente, como se acordó en primero del año
actual, y q.^e no se ha beneficiado por no saberse si seria su
la responsabilidad del Ayuntamiento. efecto de R.^o ordenes q.^e
sadas sobre la materia. Ultimam.^{te} habiendose presentado el
Jefe una solicitud del Medico de esta villa D.^o Jo-
quin Nannier solicitando la titular por los motivos q.^e
alega, la mayoria de la Corporacion decidio q.^e quedase



Vinda a' esta continuacion sin haber lugar a deliberacion
 sobre ella. El Judio suscritis por su parte en q' se deli-
 bearon en el acto, pero la Corporacion acordo lo contrario.
 Asi lo acordaron, mandaron y firmaron de dichos J. D.
 los q' saben y el q' no lo suela como acostumbra de q'.
 Certifico =

~~Vicente Gutierrez~~ Jose Gallego Ang. Agn
 ilar

Juan. Acunio

vrayo

Paulo de Negre, 4.º

José Nieto

Antonio Fulgencio
 Martin

Pedro Ramon
 Maximo
 Orio



[Faint, illegible handwriting in the upper section of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name, in the middle section.]

[Faint handwriting, possibly a date or address, in the middle section.]

[Faint handwriting, possibly a name or title, in the middle section.]

[Faint handwriting, possibly a name or title, in the middle section.]

[Faint handwriting, possibly a name or title, in the middle section.]

[Faint handwriting, possibly a name or title, in the middle section.]

[Faint handwriting, possibly a name or title, in the middle section.]

[Faint handwriting, possibly a name or title, in the middle section.]

[Faint handwriting, possibly a name or title, in the middle section.]



Señores del Ayuntamiento Consuelo de esta Villa

D. Joaquin Ramirez, vecino de esta Villa, y Medico Titular, que habido de la misma desde el año pasado de 1844, hasta el de 1854 inclusive, ante V. Señores del Ayuntamiento por el recurso mas uniforme, y arriesgo de usar el q. me parece convenientemente en la Superioridad digo: que habiendose declarado vacante la plaza de Medico de referida Villa, presente solicitud p.^{ra} de su pensarla, la cual presumo no sera atendida, toda vez que habiendo aceptado mi compromiso por D. Jose M. Calvo Nunez, vecino de Fuentes de Leon quien haun. no se ha presentado a aceptar la titular, y desempenar su cargo, por manera, q. sin embargo de hallarnos en esta Villa dos Saculatticos, uno de Medicina y otro de Cirujia, puede decirse que el vecindario esta huorfan de estos funcionarios, en atencion, aq. si bien D. Jose Sorrell, esta acogido en Cirujia, asi ningun compromiso ni obligacion me liga con dicho vecindario, aquiun no obstante estoy asistiendo, si bien, a algunos por iguala a otros sin ella, como se ha verificado a diversas de la noche p.^{ra} ser como caso urgente.

No es justo en manera alguna q. la humanidad deba te por causas q. les son ajenas, supra perjuicios q. a toda costa duren vitales la Corporacion, y en el supuesto de la asistencia

que tengo y de q. como llevo dicho el Facultativo acorjado no se
ha presentado a desempeñar su plaza, — se esta en el caso de
que esta recaiga sobre mi q. la tengo — solicitada desde q.
se declaro vacante.

Al recurrir nuevamente con esta solicitud,
no me mueven los intereses que puedan reportarme, y si de
convenimiento de la necesidad de funcionarios en la actualidad, y
tal vez la mayor q. pueda presentarse, y la pleva mas grande
que puede darse de mi desprendimiento, es la renuncia q. hago de
la dotacion por completo del corriente año que debe luego Do-
no al Establecimiento de Beneficencia de esta Villa, para
atender alas necesidades q. puedan presentarse.

En el dia que desgraciadamente estan invadidos esta ter-
rible enfermedad del Colera = Morbo varios pueblos del reino,
y cuanto mas se necesita de la filantropia, y desprendimiento
no solo de los hombres publicos, sino de todas aquellas q. estamos
llamados, a enjugar las lagrimas de los q. en el lecho del dolor
parecen de lo mas necesario p. su alimento, curativa, y hacer
que sus padecimientos los sean mas llevaderos, tal es en mi con-
cepto la mision que estamos llamados a desempeñar, y al consi-
derar, q. el Hospital de Beneficencia publica de esta Villa
se halla en un estado lastimoso, sin fondos, fondos efectivos, ca-
mas y demas utiles necesarios para la asistencia de los q. tu-
vieren necesidad de ser halli conducidos, asi como de los pobres q.



en sus casas la hubiesen de ser socorridos por este Establecimiento,
 debemos todos cooperar en quanto nuestras fuerzas alcancen,
 ha hacerles llevadera su desgraciada suerte: Val es mi juramento
 lo, el que paciendome digno de ser acogido, no he vacitado un
 momento en dirigirme ala Corporacion Municipal, seguro
 de q. abundando en mis mismas ideas, no dejarian de secundar
 el que me anima: en esta atencion =

Supp.^{to} B.W. que habiendo este por presentado por conducto del
 Sindico, se sirvan reponerme en la Estidad de Medico de esta
 Villa sin retribucion, en el presente año destinando los fon-
 dos de mi dotacion, al Establecimiento de Beneficencia, por
 intervencion de la Junta de la misma, pues en hacerlo asi admi-
 nistraran justicia haciendo un servicio de consideracion, asus
 administrados, y si la providencia q. adoptasen no fuere favora-
 ble, devolvirme las diligencias originales para reavis con ellas
 donde viere convenirme, y en otro caso archivarlas, franquean-
 dome certificacion del presente y acuerdos adoptados para q. siem-
 pre conste la obligacion q. contraigo con la Municipalidad.

Loa Parra 25 de Mayo de 1855 = interen glorias = = =
 emmendado = adopte = val. =
 Joaq. Astoriza

Atendido y
 Declarando
 de muelo la
 unamed
 Medico
 Elanuncio
 halla inserto
 en el B. of.
 no. 68, lein-
 endu el dia 24.
 de Mayo, de lo
 mayor de la
 provisionel
 26 de Junio
 de este año.
 miercoles

En la villa de La Santa dia veinte y ocho de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y cinco siendo las once
 de la noche, los S. N. de su Ayuntamiento Constit. reunidos
 en las Casas del Sr. Fiscal. en esta sesion extraordinaria,
 a excepcion del Judio q. no compareció por manifestar el
 apogeo no habiendole hallado en casa al citarlo como
 a las ocho de esta noche, por Dho. Sr. Fiscal. se dijo:
 q. en el dia veinte del corriente oficio por ultima vez
 a D. Don Maria Calbo ~~Don~~ Medico. Cingaron
 alojado p. la mayoria en el dia veinte y ocho de este
 no mas proximo pasado, para q. se presentase en
 esta a desempeñar el cargo q. se le habia conferido,
 pues de lo contrario se entendia q. no aceptaba
 dha. titular y se daria de nuevo por vacante, si
 p. el dia de esta fha. inclusive no lo habia benefici-
 do, o bien remitido la excusa legal q. se le impidiera,
 que no habiendo se presentado, en efecto, acordaron sus
 med. por unanimidad declarar, como declararon por la
 ante dha. Plaza, remitiendose al Sr. Gobernador de
 esta Prov. nuevo anuncio en q. se expone q. se probe
 en a los veinte dias despues de publicarse en el anun-
 cio en el Boletín. En quanto a la solicitud q.
 antecede en q. D. Don Joaquin Ramirez ofice servir
 dicha Plaza destinando el salario del ¹⁸⁰⁰ corriente a bene-
 ficencia, se desestima, por q. sus tendencias no ofenden
 el mejor venturo. Asi lo acordaron, mandaron q.
 firmasen de dichos S. N. los q. saben y el q. no lo
 saben como acostumbra de of. Certifico = Periodo =
 City = en = moral = Interse reuflones = año = vale =

Vicente Gutierrez, Jose Gallego, Angel Aguirre
 Juan Antonio
 segun
 Jose Diez mayor
 Por el Sr. Fiscal
 Mariano

Nota / En el mismo dia mes y año se puso el anuncio por



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, covering the upper half of the page.]

[A large, decorative flourish or scribble in the left margin, consisting of several overlapping loops.]

Porramon
Maximo
Primo

Dona J. Curvinsky mebe deho meny ano tralude recc
cuendo al folio cuarentay tres de la cuenta de la
real caxa de Indias en el mes de Mayo de 1780

Maximo
Primo



VIGILANCIA.

Número 3294.

EN el Boletín Oficial de esta provincia, del 6 del actual ha tenido efecto la insercion del anuncio que V. se sirvió remitirme, relativo á la publicacion de la vacante de la plaza de Médico de era Villa.

Lo digo á V. para su inteligencia, y por contestacion á su atento oficio de 28 de Mayo

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 11 de Junio de 1855

Mariano Cordero

Señor Alcalde de la Parra

72

74

lo y exere ilo-
simo á cada
Al. presid. en
y lino que

amor
ajimo
Criso

mucha provid.
ano 1855. G.
na p. su ca.
regulas y estat.
G. Enoche lulle
cudo muy poco
un par de ca.

1.º... queda prohibido q. todo aquel q. no sea de suyo propio, se
triga de noche ni dia la mar pequeña para q. quillas.
p.º en cavallerias, vajo la multa de dos ducados ~~en la p.º~~
1.ª vez, doble p.º la 2.ª y formacion de causa de robo p.º la 3.ª
y 2.º... Asi mismo se prohibe, y condoble multa q. nadie ab-
solutamente se inviera en la casa de sus niess sin el sol-
a del. la reincidencia se castigara con formacion de cau-
sa p.º robo, sin darle interpretacion alguna, mas q. la
literal q. se dio dos articulos redyrendos
Se adviene q. las multas seran p.º la Grand. D. l. Cuyas



En el Boletín Oficial de esta
provincia, del 2 de mayo
ha tenido efecto
la inserción del anuncio que V.
se sirvió remitirme, relativo á

VIGILANCIA.

Número 224

Lo digo á V. para su inte-
ligencia, y por contestación á su
atento oficio de 28 de mayo.

Dios guarde á V. muchos
años. Badojos 11 de junio
de 1877

[Handwritten signature]

Señor

[Handwritten signature]
Maximo G. Sino

Deseo que Curveinsey me bea de tho meny año me ludee se ca
cuendo al folio cuarenta y dos curay 6 y cuarenta y tres la
nada del expediente. A su venencia utimo que certifico

[Handwritten signature]
Maximo G. Sino



de este ref. y exere á lo
 en lo relativo á cada
 firmes. Mi. presid. en
 de los Cing. y cinco de que
 Pedro Ramon
 Maximo
 Ocho

mes las muchas provid.
 unigales enano á las 2.^{as}
 esto de las Causas. En las
 de las q. irregulas y de motu
 rechos robo q. de noche hulla
 chas q. teniendo muy poco
 en general de un par de cas.
 un

1.^o... queda prohibido q. todo aquel q. no sea de suyo propio, se
 traiga de noche ni de dia la mar pequeña parte de quillas.
 p.^a en Cavallerias, vajo la multa de dos ducados ~~en las p.^{as}~~
 1.^a vez, doble p.^a la 2.^a y formacion de causa de robo p.^a la 3.^a
 2.^o... Si mismo se prohibe, y condole multa q. nadie ab-
 solutamente se inviera en la casa de sus nieta sin el sol.
 á sol. la reincidencia se castigara con formacion de cau-
 sa p.^a robo, sin darle interpretacion alguna, mas q. la
 literal q. de seis dos uniculos se comprenden
 y se advierte q. las multas seran p.^a la Granda D.^a Cuyas

Julio 1 Erad de las comunicaciones del

Procurador
Maximo G.
Garcia

Dosa 1 Curvinsky mube de otro mes y año no debe ser co
cuerdo al folio cuarenta y dos caray b. y cuarenta y tres la
nada de p. de. e. y venenano ultimo que certifica

Maximo G.
Garcia



Gov. de esta Prov. unanse al Exped. de su ref. y exese á lo mandado y acordado por el Ayto. en lo relativo á cada una respectivamente. Lo mandó y firmó el Sr. Alc. presd. en la ciudad de Lima á los diez y siete dias del mes de Mayo de 1855. Cing. y cinco que Certifico =

[Signature]
Vicente Gutierrez

Redn. Ramon
Maximo
[Signature]

Acuerdo

No habiendo sido suficientes las medidas provid. q. han tomado las Corporac. municipales enanto á no impedir q. los jornaleros, aprestos de traer cenaja para sus familias mangen muchas veces meses de hambre y de desahucio. Y tambien el q. se eviten los robos q. enochetulan en sus casas propias ni en las de otros q. teniendo muy pocas cosas sembradas recolectan much. q. conguenol. de un par de cuerdas de tierra sin ningun cuidado.

1.º queda prohibido q. todo aquel q. no sea de suyo proprio se ponga de noche ni de dia en la mar pescando con guallas. 2.º en la cavalleria, vajo la multa de dos ducados en la 1.ª vez, doble por la 2.ª y formacion de causa de robo por la 3.ª. 3.º Si mismo se prohibe, y condoble multa q. nadie ab solutamente se inviera en la casa de sus niesses sin el consentimiento de la reincidencia se castigara con formacion de causa por robo, sin darle interpretacion alguna, mas q. la literal q. se dio en los articulos referidos. 4.º Se acordase q. las multas seran por la Guada. D. L. cuyas

indio. Los Grandes de la Dehera y Amos, quedando en-
 cargados de la obediencia de ellas disposiciones, pu-
 ero q. como dicho es, la inversion de las muelas
 se destinan al equipo y armamento de la misma
 o para el servicio. Si todo lo acordaron, mandaron y fir-
 maron el dia 11. q. saben y el q. no lo tenia, como a-
 costumbre, a excepcion de Indico, q. no acudio a la casa
 del Sr. Fr. de. don de celebró esta sesion en la Paro-
 y cinco dias y piese de mil ochocientos y cinco de
 Certifico = testado = de multas = no v. e. =

Vicente Gutierrez Jose Gallego Ang. Aguilera
 Juan. Morris Penal de el Rey. L.º
 veg. don Juan Hieronimo
 Pedro Ramon
 Maximo
 Pina

Hora 1.ª En el mismo dia mes y año subsiguiente lo mandado
 anteriormente, en todas las partes, por la execucion y publica-
 cion del presente mandado por parte de Pascual Rom. Peon de este
 Consejo de que Certifico =
 Maximo
 Pina

Jurado de la Junta
Nueva

vease el acuerdo
folio 70

Habiéndose formado
el inventario de los libros
tocados de la Junta, y en
virtud de esta misma
que se hallan en la ba
rra de D.^a Maria del Pa
sario Barraluz Luengo
dijanga el su colocacion
en las Cajas Comunita
riales y que una comi
sion de individuos de
dicho Ayuntamiento se su
cargue de recibirlos
por el inventario for
mado, y tododiandose
vaya la responsabi

1.844
interior gl.
los ocasionales
la recorda
se apela
milit: 1050 faldas
nito patrio
dad, no sera
Administracion
clamando
antes del
en desen
La

rectifico en este acto en todas sus partes. En su virtud se
sirvan acordar se me conceda otra Subida, por las condiciones que me
impongo y puestas en ella: en esta atencion

Supp.^{co} No V. se sirvan, proceder como libro solicitado, en justicia, que co
pero recibis dela q. administrar. La Parra 25 de junio de 1854

J. J. Ramirez

Acuerdo 7 El dia 25 de la Parra dia veinte y siete de junio de
mil ochocientos cincuenta y cinco, los 11. de la Junta Com.

india
cargado
en el of.
se de
o para
mura
costa
del p.
y Jun
Cen

lidad de las personas
que tengan las llaves

Diciembre de 1811
a. N. de 1811

Henri Navarro

Hora 1
Sr. Alcalde Cont. de esta villa

ción del Comendante J. de P. y P. de la Com. P. de la
Concejo de que Certifico =

Maximo

La Parra

24 de junio de 1854

El Sr. D. ...
 en memoria de las vicisitudes
 de servicio de la ...
 en ... se apela
 V. en el ...
 que con tanto patriotismo
 el Sr. D. ... no serva
 de ...
 servicio q. reclamando
 reduce a q. ante el
 a todo sin desen

rectifico en este acto en todas sus partes. En su virtud se
 sirvan acordar se me conceda dcha. Substancia, por las condiciones que me
 impongo expresadas en ella: en esta atencion

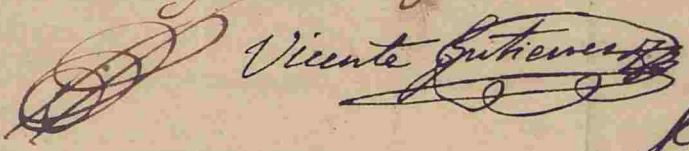
Supp. co. Sr. D. ... se sirvan, proceder como llevo solicitado, en justicia que
 pero recibis de la q. administrativa. La Parra 25 de junio de 1854

J. ...

Acuerdo [El Sr. D. ... de la Parra dia veinte y siete de junio de
 mil ochocientos cincuenta y cinco, los 11. de ...

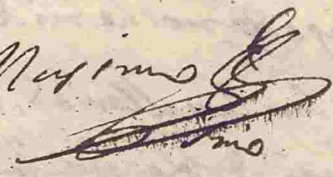
india
curpad
erro q.
le de
o juy
mura
costa
el p.
y ju
Cen

Titulo / Esta es en el Sr. Inca de Peru
de este p.º y de su nombre el dicho el Rey
virey de la Nueva España en su nombre
y elud a en el Legajo de Boletines de
el año a que se refiere, unase al li-
bro de acuerdos de la Corte y en
el año de este de acuerdo en el
22 de Mayo de folio 70 de dicho
Libro. Lo mande y firmo el Sr. Mi.
Const. de esta Real Audiencia
en su nombre el Sr. D.º Juan de
Pineda y Cevallos
y cinco de que Censico =

 Vicente Gutiérrez

Pedro Ramon
Maximo
Dio

Hora / C. Ser.

ción del Comisario de p.º v.º de Pascual Rom. Peon de este
Censico de que Censico =
Maximo




Don
Alcalde de La Parra

Declaro. 14 de Junio de 1855

Muy Sr. mero. El Sr. D. Inocencio G. L. ha demostrado en el mes ppdo. a consecuencia de las vicisitudes hechas por esta ciudad, relativas al servicio de la recaudacion, hacen comprender a la misma que no en vano se apela a creyentes en momentos criticos.

Grande fue el error prestado por V. en el mes ult. 15 de Julio que en el presente termino lo que con tanto patriotismo comenzo: con finoble como el q. V. manda, no sera en adelante necesario mas que excitacion arrojada: no es un error de los por ahora el servicio q. reclamamos no es de tanta consideracion: se reduce a q. antes del dia q. haga V. q. escrito en el error. todo un deber cierto que con la sig. se

rectifico en este acto en todas sus partes. En su virtud pp. procede se sirvan acordar se me conceda otra Subd. con las condiciones que me impongo espuestas en ella: en esta atencion

Supp. co. Sr. D. de sirvan, proceher como llevo solicitado, en justicia que no pua recibir de la q. administrar. La Parra 25 de Junio de 1855

Sig. D. Ramirez

Acuerdo [El Sr. D. de La Parra dia veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, los 11. de la Ay. de Conf.]

Cupo de Territ	3179	29
Prov. de Yd	796	26
Costa de Indias	931	
Prov. de Yd	93	17
20 p ^{os} de Projios	<u>total 5005</u>	
5 p ^{os} de Indias	14	

Esperando que la contestacion de V. satisfara a la
 Merced de S. S.

L. M. S. M

Don Juan de Peter

Lorenzo Maria
 Consejo

Ciudad del Comperamevando por via de Pascual Gov. Peon de este
 Consejo de que Casifico =

Maximo



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

D. Joaquín Ramírez, Médico y vecino de esta Villa, ante V. por el recurso mas conforme padesco y digo: q. habiendose dado segunda vez por vacante la plaza de Médico Titular de esta Villa, en atención con como habiéndola venido a desempeñar D. José M. Gallo Nuñez, presenté escrito a V. p. q. se sirvieran nombrarme Médico Titular de ella, no tan solo por no haber habido mas aspirante, sino por las ventajas que en mi referida solicitud de 25 de Mayo último ofrecí hacer en obsequio del vicindario, cuales eran la sujeción del total sueldo de mi dotación del presente año a unospico del Hospital de Beneficencia con el objeto halli expresado.

Dicha solicitud, q. obra en el archivo de la Municipalidad, la rectifico en este acto en todas sus partes. En su virtud p. procede se sirvan acordar se me conceda dicha Titular, con las condiciones que me impongo expresadas en ella: en esta atención

Supp. co. V. se sirvan, proveer como llevo solicitado, en justicia que es para recibir de la q. administrar. La Parra 25 de Junio de 1855-

Joaq. Ramírez

Acuerdo [El cual se la Parra dia veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, los 11. de la Ay. Const.]



Los antecedentes q. sirven de base a la eleccion y nombramiento
 q. en la Concurrencia e independencia municipal lo merecieran.
 Menos tener anuncio al Boletim of. con expresion de can-
 sales, a fin de que nose crea q. el of. es inpr. Los Profesores
 solicitantes q. hay para esta maldotada, o bien q. median
 como q. invaliden una legal aceptacion. Si todo lo acordar
 ion, mandaron y firmaron de todo. l. los q. saben y el q.
 no lo temala como un sombra de que certifica. L. rrelincian
 igualmente. Vale.

Vicente G. Jimenez

Jose Gallego, Angel Aguilar

Juan. Amaris

Benito de Almagro

José Nieto

El anuncio se halla al f.º 2º canal del Boletim
 of. n.º 55 el lunes 16 de Julio, año del sello, cumplido,
 pues el p.º es el 16 de Agosto de este año.

Ramon
 Maximo
 Frio

Copias] tiene un sello - Gorno of. n.º 18 de Badajoz - Sandidad n.º
 3395 - Para la resolucion q. corresponde me informaron ex. of. n.º
 los q. trayan, de la of. n.º 18 de Badajoz, acerca de la provision de era
 para el medico titulado, y me remitieron a la vez originales las dilig.
 q. se hayan insinuado con este motivo; pues he llegado sien-
 tendo se ha crechudo al agrivarse d.º Joaquin Ramirez, y
 no obstante ser solo y haber ofendido ser un capitulo sin
 ningun interes, cediendo la dotacion a favor de la Benefic.
 Dios que al, n.º d.º = Badajoz 18 de Julio de 1855 - Ramon Cuervo
 Sr. Al.º de la Pano

Y firmase el Ayto. con el q. se inscribe en just.º obediencia.º de la of. n.º

de q. concede, remido en las causas del Sr. Preid^{re} 13
Consejo de Indias q. se halla unirme dice
Inevitable parecer, a novelo, ~~de~~ la Cond^{de} q. era
obrevando d. Joaquin Ramirez, medico e estado^{re} de Lalon
promision se habia propuesto seguir con el cura cond^{de}
de pua y leñidad con la q. se perjudicare lo menor posible,
pero todavia q. insiste en pagar a su mod^o con tergiversad
y negar ingratitud aquel proceder, preciso es desambolber
al fin por completo del negocio, p. q. de unaver belonor
ca, y se concluyan su infructuosas reclamaciones.

De otro presentacion en esta v.ª, en la v.ª
Mayo de 1844, parece q. la facultad se condijo a ser la
Memoria, mejor dicho, el perseguidor de las proleg. peror
rias del Sr. liberal. Note contentó constituir a d. José
Jornell en sustituta e titular, lo persiguió e modo q. ha
ra requeria prohibir q. practicare la licencia de curar p.
con aquellos enfermos p. q. se facultaba en el Titulo de
Cinjano Medico; e modo q. todas las dias estaba demandado
ante la autoridad local, y fue preciso toda la h.ª q.
pues la inocencia p. q. se presenten en su estudio, que en
su mod^o. Asi tuvieron las cond. para el Sr. promuncio
nt. N.º en q. pudiendo haver ejercido en su contra una
enfermy una rebancha, solo se le separó e unapha
q. p. inquisitillo era h.ª, y en lo cual trobro el Sr.
en el estudio y plero circulo de su atib. D. Joaquin
Ramirez entregar e haberse presentado a la Corpora
cion, haver transijido con ella, alegando excusas q. pa
dian unavear. Como hijab de la época, se dirije en
queja ala h.ª y en la q. confirmare el odio q. ha
naba en su curacion hacia el Sr. liberal colocada
solicitud e h.ª injurias e palabras, examinada



- " La cuestion con calma, no es mas q. el resultado, si bien me-
 " quino y grosero, mas sencillo de la cosa. A consecuencia
 " del grande alcañon? H. p. q. acabamos de pasar, d. Jose Borrell
 " y demas indiv. q. Constituyen el tipo actual han logrado con-
 " quistarse p. malos usos pnestos q. no merecen y q. se laqjimi-
 " on p. los tiene recharados p. siempre, invocando in-
 " duca principios q. solo profetan p. exhorcarlos en su prove-
 " cho, como ha sucedido en la ocasion presente. //

Aqui tiene V. S. bien provado los sentim. q. antian
 a Ramon p. con el partido liberal de la parte, quien persi-
 gno no solo en la persona de un mas anciano representado,
 sino q. se ostentó en masa en los tres N. N. p. q. medios
 de injuria supervando y de injurias no la ocasion. El parti-
 do Liberal conquistó su puesto en la gloria de la Nacion cu-
 tiendose en la guerra de batalla, y en la parte acudiendo a la
 autoridades constituidas en aquellos momentos y conservando
 los seji. p. los voluntarios explicitamente acaud. Ramon
 al congreso presenté q. de la obra de sus validadores
 los medios mas viles q. pueden imaginarse, como parame-
 a de mortar. El tipo que se da con el uso: p. de la Ley
 de 1830 vig. de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra
 villa y tenia a su provision en el N. N. Ramon
 opone a tal indomitable facultad de la cooperacion
 las mas magnas instigas, no solo con que a parte al indico,
 q. hacia de la obra en sus mas particular e enemigo.
 (Metamorfosis increíble, a novela, confirmada p. la
 hechos y cuyas causas y dem. de la obra el tiempo) sino
 q. pone en juego cuantos medios de la obra de la obra de la obra
 or auxiliaria p. conseguir q. de Jose de Calbo Nimer,

Medico Cirujano de Meb. de Leon, petionario Concl. á quien se
havia elegido, renunciase, venien
do la Corporacion
g. dar pr. bucare de 2.ª vez para
plaza. Y p. q. no
crea el Real q. se habla de Memoria
los documentos q. se
miran á esta continuacion p. me
concluyte, aquellos medios. Persuaciones, influencias, con
sejos, anónimos, comunicados tan malos como los
nos de insolencia y mala fe, y finalmte, amenazas, todo
se hizo para que se repusiera á aquel, y hacer ver á la
toridad q. es el unico solicitante, y con el insidioso
apreciamto q. propuso respecto á la cesion del Salario, a
mancharla en su pres. cesion un fallo tan favorable, co
mo el q. consiguió en tal interes.

El Rey se confia en la justicia de un caso p. q. ni
no sucede p. q. á ello se oponen dos circunstancias esenciales:
1.ª las facultades q. se confiere la Ley: 2.ª la sabiduría e impar
cialidad del Real q. haciendose cargo del tal poderon tal razon
conveniente. y examinada no consentira q. un leuante tan
declarado del p. liberal de este Pueblo conigo seguir en
pretando un Salario q. p. tanto motivo no mereca
una causa impulsiva de momentaneo desprendimto
unzando la conducta de la Municipalidad, q. con causas
legitimas podia haberlo admitido como modo, cesando en
la temeridad y sollicitud una plaza igual ó mejor a
donde no le concierne. Luefco, p. Gov. á no se jover á
1.ª vez q. la cesion del Salario á favor de la Benefic.
entolo lo q. resta del año actual, es viciosa, mala, in
tense é inadmisibile entoda la execucion de la palabra,
notante p. las tendencias, cuanto p. las rentas. 2.ª en
tre las infinitas razones q. podrian admitirse p. q. proce
lo, y de q. la ilustracion del Real se hará cargo, no hay q.
venir pres. mas q. dos: 1.ª que la cesion no es abso



za. 7 2a. q. no puede buvette concebido Contara idea, visto q. notemendo aque apelar ya mantenerse mas q. de ejercicio de facultad, con un talano q. reciente p. bibix, con lo cual, si se leurre este precede, no habria estimo legimo in posible.

Finalmente, Sr. Gov. R. Manises no merece p. tu cond. q. vi como particular in como medico. La singularidad de este es un ario. Como particular. i. Cuantas exposiciones ha visto, i. q. le ha yan dirijido esta apoya in auctus proprio campo. Rogami on 2, impimo. Como medico. Lo primero p. ca. lo califica de escantimo en la facultad, sin poseer en ella otra cosa q. un charlatanismo insuflible. Hinoi cual fue la causa de q. aperece de q. en la p. primera villa de la Nueva no hayo variad el 2.º q. pres tique el q. estaba en el 1.º de Enero de 1854, y de donde era tambien titular, se expidiera en fore el propio ano? In mala cond. medica, pues de mas abundans la poblacion en los montes, el colera q. se repudico en tu v.º, dejando aquellas ^{infortunados} ~~desgraciados~~ habitantes sanidos en tu desgracia, por lo cual tubieron q. acoger a d. Luis San Jaro medico de Arre chal q. los prorejo en tan criticos momen.º. No diga q. fue por q. si se pensaba en aquella no se dejaria de q. entrar en esta; pues bien claro es, q. no estando ocupado mal q. en aquella villa, alli elia buves permanecido hasta morir o biber, lo cual le hubiera hecho conservar aquella plaza y dignidad, en cierto modo, un merito p.º. tanto de esta; pero nada: lo perdio ambas, y lo perdio p.º. sangre, por q. O. S. Canoce, como los q. informan, q. tin los de mas a su ced.º. Capuzados, lo abandonos en los montes. El peligro, seria p.º. si solo un

motivos unos q. suficientes, indestructible p. no volverlo a
acoger, afin de no serse Comprometidos en caso de
cor. si por alguna representacion.

Los documentos originales q. el Sr. manda unir, no es posi-
ble, porq. estan disminuidos y foliados en el libro de acuerdos de
este año; entretanto, tambien se ocupara certificar los
ellos. Siendo como puden informar en obsequio de la ver-
dad q. los caracteriza. La Paray Junis 30 de 1855 = Vic. Juri-
ver = José Gallego = Angel Aguilar = Juan Arensio Vega
Senal de Al. Bay. 4, José Fresno mos = Pedro Ramon
Maximo = his

Documentos justificativos

N.º 1.º | folio 27 del libro de acuerdos, el de 31 de enero, declarando la pla-
za de medico p. vacante

N.º 2.º | Solicitud de medico al Sr. Nimer, f.º 57, solicitando la plaza

N.º 3.º | Solicitud de Nimer y el mismo objeto, folio 58

N.º 4.º | Acuerdo a ambas solicitudes, de fecha 28 de mayo, f.º 58-60 y
59 cura, acciéndose p. mayoria a Nimer

N.º 5.º | Solicitud de Nimer y acuerdo a ella recaido, fecha 28 de mayo,

folios 68 y 69.

N.º 6.º | Solicitud de Nimer, fecha 25 de junio y acuerdo favorable,
fecha 27 del mismo, f.º 78

N.º 7.º | Carta del Sr. Nimer al Sr. Nimer, fecha 11 de Mayo, en
virtud de la p. de Nimer.

N.º 8.º | Carta del Sr. Nimer al Sr. Nimer, fecha 11 de Mayo, en
virtud de la p. de Nimer.

N.º 9.º | Carta del medico Sr. Maximo Curro, fecha 9 de
enero de 1855, a Nimer, y Carta de Nimer, fecha 13 de
enero de 1855.

Quedan en 3 folios utiles con inclusion de la orden motivo de
esta dilig. se remiten al Sr. Nimer de Nimer.



Conde D. Manuel Fornell q. paraba a Buzari, Albeno
escribiendo, la confirmacion

Quinto documento, que en copiado anterior. Son con-
formes con sus originales, a q. me remite; p. ues los q. estan en
el libro de cuentas de este Conde, como prima en mi po-
der y oficio, y los he rubricado en su debida estatua, y los de
mas q. me ha espido el Sr. D. M. de Peris y heubos q. co-
rresponden alos n. 7 - 8 y 9, los he de color tambien rubrica-
dos, por identica razon, de cuyo recibo firmo aqui. Yo q.
Conde y heura en respectu q. heura heura, cumpliendo con lo man-
dado por lo la presente q. firmo Conde D. M. en 13 de
julio de este año, Constando con su original, y
quedando, como queda copia otorgada en Salamanca a Julio de
1855 = Vic. Superior = Pedro Ramon Maximo de

Recibido. D. M. de Peris. Salamanca 13 de Julio de 1855 = Letrado = D. M. de Peris
Licenciado = novales = Luis = Casariego = D. M. de Peris = Superior = Yusef =
Luis = Tambi = D. M. de Peris =
Pedro Ramon
Maximo
de Peris

Hora tambien en virtud de juramento he habido en
este el muelbo amicus q. de la univ. de Salamanca de me-
dico D. M. de Peris, q. me of. se le dirige al Sr. Gov. de esta
Prov. a que certifica. La una para us, supra
Maximo de Peris

otorgado en virtud de n. 85 el Lunes 16 de Julio de 1855

Se halla el mismo ref. al suero, i. habitador, en los
pues el par. de los Boerab se
16 de Agosto proximo. Y sig. con. tratados, et
firmos y Certifico = Maximiano
Bris

Por efecto de la circular de 7 de mayo viene en el of. de sig. de sig. al
Sr. Honor. de Hac. de pp. ca. log. hique
previa de = Como la circular de 15 de Julio de 1855, en
la cual B. of. n.º 87 ultima plana, q. en esta v.ª no se
revisa, y clase alg.ª por tener de Cul. P.ª. Part. anterior
y por lo tanto en nada pueden contribuir en las Y.ª.ª.
des. Cul. y ganaderia.

De acuerdo al Ry.º de previos lo digo al Sr. p.ª.
del Conciencia y efectos correspond. de lo que al Sr.
m.ª.ª. de Sanay Julio 24 de 1855 = Vice. Sup.ª.ª.ª.
Honor. de Hac. de pp. ca. de esta Prov.ª. = Padajon

Copia
Maximiano
Bris

Sanidad

N.º 2776

En vista de cuanto resulta del expediente in-
 termito acerca de la pro-
 vision de la plaza de me-
 dico titular de una villa,
 he remitto se haga com-
 tar la renuncia de D. Jo-
 Maria Calvo Nunez y
 en su caso se procedera
 despues a anunciar de
 nuevo la vacante, admi-
 tiendo todas las proposi-
 ciones que se presenten,
 oyendo para decidir las
 la opinion de los mayo-
 res contribuyentes en
 numero igual al de ben-
 efitales, prescindiendo de
 todo lo que pueda haberse
 del auto con-
 talvo Nunez
 oficialmente si-
 titular de esta
 ano ultimo, segun
 el libro, dando
 de la contestacion
 lo mandado y
 en ella y fu-
 ramos
 de las dos comu-
 nidades =

Companencia
 de D. Jose M.º Calvo
 Nunez, y Alvaro
 de ella Nunez

En la villa de la Jara die veinte y nueve de Julio
 de mil ochocientos CINCUENTA y cinco. En virtud de
 averse presentado, en ella el facultativo, D. Jose
 M.º Calvo Nunez v.º de Fuentes de Leon, a con-
 del auto q. se le paso el diez y ocho del corriente, man-
 festando. Habiense dispuesto a aceptar, como
 acepto, la plaza de Medico Titular de esta villa,
 bajo las condiciones, q. constan del Anuncio, y las q. son
 con siguientes a la Facultad, q. cumpliran Religiosa =

Se halla

pres

16

fin

Por efecto de

h. H.

prende

su en

dem

y pr

des

Luca

m. a

Admón

Don Alcalde de la Villa

Maximo G. Rio

de personal en esta crea-
tion y atendiendo solo
al interes y conveniencia
publica.

Lo digo a V. para su
inteligencia, la del famul
tativo D. Joaquin Ba
rner y demas efectos
coningnientes.

Dios que a V. m. a. Ba
dajo 17 de Julio de 1855.

Maximo G. Rio



de Aluendo del año lxxv
 D. José M.º Calvo número
 un frente oficial n.º 11
 Médico Titular de este
 año de Mayo último, según
 caso de este otro libro, dando
 lo q. resulta de la contestación
 correspondiente lo mandó y
 v.º de la Junta en ella y fu

Con Razon
 Maximiano
 Srio

se pusieron las dos Comuni-
 de q. certifico =
 Srio

Companencia
 de D. José M.º Calvo
 número, y Aluendo
 a ella referido

En v.º de la Junta dia veinte y nueve de Julio
 de mil ochocientos cincuenta y cinco. En virtud de
 averse presentado, en ella el facultativo, D. José
 M.º Calvo número v.º de frentes de este, a lo que se le
 del aviso q. se le pasó el diez y ocho del corriente, mani-
 festando hallarse dispuesto a aceptar, como
 acepto, la plaza de Médico Titular de esta otra v.º,
 bajo las condiciones, q. constan del Anuncio, y las q. son
 con siguientes a la Facultad, q. cumplirá Religiosa

Schall
pres
16
fir

Profecto &
H. H.
provis
ra e
ren
y pr
des

Su l
m. l
Admón

Por el Acto de esta Superior orden del Sr. Gov.

Maximo
Rio

mte. se reunieron los S. S. de la Ayuntamiento Court. p. tra-
 tar de dho asunto, exceptuando el mte. - - - - - dico, q. aun-
 q. fue avisado notado por Court. con su - - - - - mte, y bien me-
 ditado el asunto, p. unanimidad a p. proveer el nombramiento
 q. en dho dia veinte y ocho de Mayo Velazco en favor
 de mencionado D. Jose M. Calvo Suter; congo me tien-
 dose el interesado a servir en dichos plaza p. la doto-
 lion q. actualmente tiene aprobado y en lo sucesivo
 a proveer las autoridades superiores del Reino, con-
 mas las yguales q. M. Sulltan averse a su favor p.
 estos vecinos. q. el contrato a principio desde este
 mismo dia, y a de durar hasta fines de Julio del año
 venidero de mil ochocientos sesenta y uno. q. p. la es-
 tabilidad del contrato no solo se de cuenta, a su tiempo
 al Sr. Gov. de la prov., sino q. se le valide p. me-
 dio de escritura p. la q. se otorgue p. sus merced. y
 el interesado en lo q. se estipularan las condiciones
 q. p. tales casos son convenientes. y lo firmaron dho
 S. S. que sacan, y el q. no lo saca como a lo tanto, con
 el interesado de q. certifico =

D. Vicente Gutierrez Jose Gallego Ang. Aguad
 Juanes Amaris Teniente del Reg. de ...
 D. J. M. Calvo Suter Pedro Ramon
 Maximino
 D. Jose Maria Calvo Suter
 Curia

Nota

de toda ciudad y su jurisdicción y en el
 de el Ayuntamiento de la Villa de la ...
 para con los demás señores y otras personas en
 palcos de la jurisdicción y en la Ciudad de
 Badajoz, para que con las de otras villas y ciudades
 de jurisdicción suplicada la tutela de el ... de
 el ... de los ... o en su defecto una copia de el ...
 movida de el ... y para que ... de el ...
 sean ... hasta concluir definitivamente la
 jurisdicción de el ... que a cada Villa corresponde,
 y en caso necesario ... jurisdicción ... con
 ... y ... de el ... y el ...
 no lo ... como ... de el ...

Vicario de ...
 Juan ...
 José Gallego
 Ángel Aguilas
 Seruá et el Rey ...
 José Hierro

Notas
 En el ... de ... años se puso la ... y ...
 de ... de el ... de el ...
 Antonio Beltrán
 ...



Villa de la Purísima quince de Sept. de mil ochocientos
 cincuenta y cinco leg. de Sept. Cont. con un anu-
 tencia de Año se constituyen en sus cosas, Comunitaria
 les para tratar asuntos de sus obligaciones, y en todo
 en ordenario, y de guerra; El Consejo de tiempo de guerra
 en el día, como así lo está, la recolección por esta, y
 sus procurador entretiene en las cosas, y por, o de
 luego a sus vestigios, bajo el punto de retinente con
 siguiente; Y aunque esto, como otros puntos, por
 varias, circulares, reales, ordenes, y breves de buena
 Gobierno, tratados, reales, y pláticas, en todo por vía
 de providencias y de su jure de los, ordenes los siete
 1.º Que sea permitido el dar fuego a vestigios, y por, o de
 guerra, esta permitida de quince de Año de este año, y en
 todas, no podrá beneficiarse sin la, providencias
 correspondientes, y en todo caso a las conser-
 vación que fueran conueni-

2.º Que los señores sean de hacer ~~los~~ ^{los} señores, y bajo igual
 responsabilidad de su denuncia, y en
 cargo de los Guardes de las, y de sus



que se forme dicho regl. se inserten las de pueras
 rivas, interiores, se publicasen oportunamente, y se fijan
 en la Calle de Arce, para que nadie pueda alegar
 la falta de noticia y ignorancia. Tambien ordena qd.
 se repita brevedad para que concurren a pagar el
 3.º trimestre de las Contribuciones ordinarias, toda
 la vez qd. se publica el 30 de Julio ultimo, y
 produciendo poco efecto, y en el presente se repite qd.
 viene conigando sobre el estado de las sumas,
 las contribuciones; Removiendo off. de Publico de ciertos
 suplicas, presenten con las mismas peticiones,
 sin embargo de haberse mandado y fianza, de otros
 sea lo qd. se debe y se p. no lo tiene como costumbre
 sea de q. certifico =

[Large decorative flourish]

Vicente Gutierrez

Jose Gallego

Angel Aguilar

Juan. Moreno

Senal de la Reg. 4.º

Juan Lopez

Antonio Julianis
 Maximiano

Pedro Ramon
 Maximiano

dades con que me han favor
recido.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años; Fuentes de Leon
22 de Agosto de 1855.

Ldo. José María Galvo
Lic. *Wmbr*
[Signature]

Sr. Presidentes del Ayuntamiento Constitucional de
la villa de La-pama.

Por ley de 18 de Mayo de 1855 se le otorga la comision

de of. conf. =

[Signature]
Vicente Gutierrez

Jose Gallego

Angel Aguilar
[Signature]

Juan. Serrano
orgo
[Signature]

Senal de la Reg. 4.º

José Luján
[Signature]

Antonio Julgenuis
Marrubio
[Signature]

Pedro Saura
Molina
[Signature]



cuando los D^s. del Ay. Comis^o
 eras del Sr. presid^o, en estas
 edico^{es}, y aunque fue habise
 en las die^s cuenta p^o Sr. Sr.
 el Reyano Medico D^o y
 en su carta comunica^o.

al lo pedia licencia p^o, en
 el contrato q^o no podia con
 enora, atendidas las circun
 poblacion p^o lo cual habia
 en el caso de remplazar
 de esta villa; y al efecto
 tudes q^o p^o rancia facultades
 se deducian p^o la cantidad

con esta cuenta y cuatro de julio ultimo p^o D^o y Sr. Presid^o
 Sr. de Aranda, mediante las cualidades de D^o Sr. de
 Aranda. El Rey p^o unanimidad, con los embargos
 aprobados p^o la Superior, en el presupuesto de este año,
 en su presupuesto de los demas q^o se pueda designar la ley de
 Aranda y Beneficio, y p^o aprobar las Cortes Constituy^o,
 del Reino y sancione su Sr. D^o Sr. de Aranda a este

88

de la villa de la Pasa-
da venrey a cargo de...

Dr. Presidente *[Signature]* En la Villa de la Pasa-
da venrey a cargo de *[Signature]*

las de q. se...
las de q. se...
las de q. se...

[Large decorative flourish]

Vicente Gutierrez *[Signature]*

Jose Gallego *[Signature]* Angel Aguilar *[Signature]*

Juan. Moreno *[Signature]*

Senal... Reg. 4.^o
Jose... *[Signature]*

Antonio Julgenuis *[Signature]*

Pedro... *[Signature]*

Excmo Ayuntamiento Constitucional de la Coria.

El que suscribe de edad de 44 años, profesor de Medicina y Cirujía, vecino de esta corte que habita en la plazuela de la Armería, nº 1.º

Plto 2.º expone = Que ha visto anunciada vacante la plaza de Médico, de esa población, y reunido el expediente la circunstancia de ser también Coriano, y el haber practicado durante su carrera cuatro años, en el Hospital Militar de esta plaza, como hará constar por los documentos que obran en su poder, ha creído oportuno poner en noticia de ese Excmo Ayuntamiento para que si creen conveniente utilizar sus conocimientos científicos pueda disponer desde luego de su más afecto S. S. L. S. M. B.

Dios guarde sus vidas muchos años.

Madrid 24 de Julio de 1855.

José Orida

... en aquellos otros momentos que me ocasionaban en el mismo año, no hubo otra cosa que el deseo de satisfacer algunas personas, a que yo era completamente ajeno, con desprecio de los principios que

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a letter or document.]

Copia

Typ. Court. de la Pauc - Le vestis de un oficio de S. de Julio

A 210

una primera distinguida, con las actas y instituciones. Sibona
D. utrobis, Invenio alio aucto de conno. Dico que lo D.
M. con. Le Pano y Jof. 24 de 1885. Vicente Gutierrez
Don J. Jose de Pido Profesor de Medicina y Cirujia de
Madrid.

Coloquio

Maximo G.
Gris

No 1

Qui D. G. = Habiendo sido acogido por el Sr. D.
en calidad de esta villa, por el Sr. Jof. el honor de presidir,
de parte comunicacion por el Sr. D. Juan de Pido de
Jof. ultimo, referente a la Polimorfia de 24 de junio cont.
Dicho Sr. D. G. se expone en forma de contestacion,
de aceptacion o desistimiento, y no pudiendo esperar por su
tiempo pero a esta ultima, y de los otros, no
no propia y con sus efectos, esperando se debe con-
tar categoricamente su evolucion definitiva. Si fuera opo-
sicion, cual es para y de no seguir el concepto y de sus
buenas prendas tengo formado, de J. de absentia.
Nasi con el mismo cad. de su vida, se pondra
inmediatamente en camino; y en caso contrario, por
Jof. preced. Dico el 16 de Mayo de 1885.
Vicente Gutierrez - Don J. Jose de Pido Medico
y Cirujano de Madrid.

Gris



Oficio de Gobierno de la Provincia de Padajon = Sumada Sumas Cuatro mil
 ciento Setenta y Cinco = Acompaño al. el adjunto escrito, que al Minis-
 terio ha dirigido el profesor de Medicina D. Joaquin Ramirez para
 que ese Ayuntamiento, con devolucion, examine el informe que se inclu-
 ma en el decreto puesto al margen por la Direccion General. = Dios
 que a S. M. a. Padajon, Catorce de Agosto de mil ochocientos Cin-
 ta y Cinco = Ramon Cuervo = Señor Alcalde de la Parra

Escrito de V. Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion = D. Joaquin Ramirez Li-
 cenciado en Medicina vecino de la Parra en la Provincia de Padajon.
 S. E. con el respeto debido expono: que en el año pasado de mil ochocientos
 Cuarenta y Cuatro fui acogido por el Ayuntamiento de Ciudad Vieja pa-
 ra desempeñar la plaza de Medico Titular de la misma: desde entonces
 la he tenido a mi cargo sin intermision y creo que con general acepta-
 cion hasta hasta el mes de Agosto del año ante proximo en que fui desti-
 tuido por el Ayuntamiento creado en aquella epoca: ningunos motivos ni
 antecedentes existieron para una destitucion tan estam poranca y tan
 injusta, contra la que he labado en el Gobierno de Provincia al que diri-
 jio la oposicion, la reparacion de los perjuicios que me ocasionaban en el
 mismo año, no hubo otra cosa que el deseo de satisfacer algunas persona-
 les, a que yo era completamente ajeno, con desprecio de los principios que



inauguraron la revolución del Julio del mismo año: posesionado un
nuevo Ayuntamiento en dicha Villa, á cuya cabeza figuraba el cirujano
D. José Fornell, acordó mi destitución para conferir la plaza á
dicho Fornell que legalmente era inhabil para ejercerla; mis reclama-
ciones ante el Gobierno de Provincia dieron lugar á que se declarara la
plaza por vacante, y publicados los correspondientes anuncios en el
Boletín oficial solo dos solicitudes se presentaron, una de D. José María Calbo
Número Veinte de Fuentes de León en esta misma Provincia, y la otra del exponen-
te; aunque cuando esto sucedía, había cesado ya el Ayuntamiento que presidía
Fornell, el que le sucedió, estaba sujeto á sus influencias y por someterme al
otro pretendiente, confiaron á este la plaza que, aunque acepto al principio
renuncié después sin haber tomado posesión de ella; entonces considerando
me en el caso de ser admitido, juré nuevamente al Ayuntamiento con
dicho objeto pero fue desatendida mi pretensión por mas que se hallaba
desaprovista la población de dicho funcionario hacia ya cinco meses y por
mas que mi solicitud hacia proposición de servir la plaza gratis en todo
este año, dejando á beneficio de los necesitados su dotación, como heuraso para
atender á las necesidades del Colera= morbo, en el caso de ser inculada esta pobla-
ción, cuando ya había aparecido en otras muchas y próximas á esta Provin-
cia. De nada valió tan filantrópica proposición, nada pudieron para este Ayun-
tamiento las consideraciones que esplanava en la perspectiva que ofrecía para
estos habitantes la falta de heurasos de que su estremada pobreza los haría vícti-
mas en tan desgraciado acontecimiento; mi pretensión fue denegada completa-
mente si bien no por toda la Corporación la plaza continuó vacante publica-



dose solamente en los Boletines oficiales del mes de Junio proximo pasado a
 cuya publicacion acudi con mucha Solicitud ante la Corporacion Municipal
 y bajo las mismas Condiciones que la anterior: apesar que fue la unica que
 entonces se presento, fue desatendida, como siempre y el Pueblo continuo
 sin este funcionario. Ya el Colera-morbo aparecia en el, ya se habian dado al-
 gunos casos y el Ayuntamiento seguia impasible la linea de conducta que
 se habia trazado; nada le importaba el Cuadro de las desgracias que padecia
 ocasionar la doble falta de Medico Titular y de Recursos, cuando ya conside-
 ra la necesidad urgentisima e instancias de algunas personas influyentes,
 convocó una reunion de mayores Contribuyentes, con el objeto de propor-
 cionar recursos por medio de donativos Voluntarios; entonces se alegó por
 varios de los Conuocados que en primera lugar debia apelarse a los que pro-
 porcionara mi proposicion repetida de servir la plaza gratis, pero tambien
 halli fue desechada esta observacion. Transcurridos algunos dias se presento
 en esta el facultativo indicado anteriormente D. Jose Maria Calvo Simeque
 fue acogido por segunda vez, pero con la dotacion consignada en el presupuesto
 sin el menor descuento. = El presidente delato, por desgracia muy pronto
 Exmo. Sr., pone en evidencia la indole de los hombres que se hallan al frente
 de esta Administracion local desde el pronunciamiento de Julio del año
 último, hombres que a la sombra de la Libertad que invocan prostituyen



la justicia y desgarra la moralidad que sirven de lema à aquel grande
 alimento, sin tener otro objeto que satisfacer Amores mezquinos, bregar por
 sus glorias y explotar con descaño las situaciones que otros han creado con fines
 y objetos sublimes y patrióticos: pero pidiendo de estas reflexiones otras mu-
 chas que perdura e importa por no molestar demasiado la atención de S. E. Mi
 objeto principal se refiere à la reparación de los perjuicios que la conducta es-
 trana de esta Municipalidad me ha causado y de los que puede causar à la
 generalidad de estos habitantes. Si aunque injustamente en mi destitu-
 cion y negativas posteriores à mis solicitudes ha obrado en el círculo de sus
 facultades legales, sino hay medio para obviarle à que me prefiera al nuevo
 facultativo Calvo Arce, reponiendome en la titular, à lo menos dese com-
 pelere à este à que sirva la plaza gratis como tengo el fuero pues à se-
 lo es por la honra y el interés de la generalidad de esta población: por
 lo tanto. = A. N. E. Suplico que tomando en consideracion esta solici-
 tud se sirva comunicar, al Señor Gobernador de esta Provincia las or-
 dens que considere oportunas al efecto. Gracias que espero obtenga de la
 notoria justificacion de S. E. La Parra, primero de Agosto de mil
 ochocientos cincuenta y cinco = Joaquin Manrique

Ciudad Neg.
 Parra

Madrid, nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco = Al
 Gobernador de la Prov. de Madrid, para que se sirva inferir lo que
 se ofusca y parezca, según à la Diputación provincial y al Ayun-
 tamiento de la Villa de la Parra. = El Director general = A. S. y S.
 Comandante, à la tetra con sus originales que para defecto de futuro
 mis me fueron expedidos por el Señor Alcalde Constitucional de esta Vi-



Ala D.^a Vicente Gutierrez, a quien los devuelvo y cuyo Pueblo firmo a que me devuelvo. Y para que conste y obre los efectos convenientes, yo el Sr. D.^o del S.^o M., publico y unico numerario de la Circunscripcion de Salvatierra de los Baños, accidentalmente en esta para lo que he sido llamado, y para otras cosas, mediante Curarse en esta Pollicion de funcionario de mi clase, pongo el presente que signo y firmo en la Villa de Ponte yute de Agost de mil ochocientos cincuenta y cinco = Em. = de = si = pa = e = es = e = vale,

Pido los documentos

Vicente Gutierrez

En
 Juan Garcia

Nota En varias causas propias del S.^o no ha podido verarse por el S.^o de este D.^o hasta el dia de la fecha, el siguiente: por el S.^o de las causas que contra copias de la Escritura que antecede, de las cuales siete copias se compraron de mismo con compradores los devolvio. En el tomo que principia al folio 1.^o y concluye al 8.^o bulto de este mismo libro = 1.^o de los documentos citados, n.^o desde el 5.^o al 9.^o inclusive de los extractos = Que se compraron en certificacion de los expedientes de Navarra desde el tomo de 5844 al 5845, sacados de los libros de cuentas respectivos = Un.^o 58 copia literal de la citada folio 37 = Un.^o 52

Copia literal de otro auto de S. M. de 17 de Mayo de 1760 con el N.º =
1653 un extracto del juicio de conciliacion - - - f.º 6 del libro -
de ellos conviene en que se cumpla literal la ultima contestacion de
N.º = 1760. = Habiendo sido por utilidad servando a poder del Gov. de
N.º = 1760. por conducto suficiente y a que todo es de cuenta de
los efectos conyugales lo acordado por esta que fuese como el Sr. D.º
D.º de la Cruz y su catorce de mil ochoc. cincuenta y cinco =

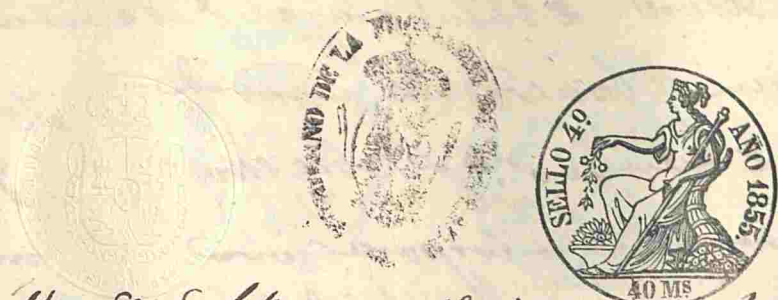

Gutierrez

Pedro Ramirez
Magistrado
D.º

Nota El Informe existe copia en el expediente, segun se.
La parte que se supuso =
Magistrado
D.º



cates, y de que se da cuenta a la Corporacion Municipal que para
 cumplir y usar de los derechos de dicho concejo: Suspenda su efecto como
 parecen al cobrador de Contribuciones del saido pueblo, D. Juan, y formal, y
 directores de la materia de que trata combiniendo segun esta Villa
 no debe otro privilegio de cobranza mas que el de dicho concejo, pues los
 unos estan satisfechos. Por lo tanto autorizamos para si, y el dicho cobrador con
 la parte que le pertenezca a D. Angel Viquez, de la Ciudad de Badajoz,
 para que viendo las veces de sus mandos y del dicho cobrador se presente en
 laencion de Hacienda p^{ca} de esta Prov; y liquide y perciba de
 recibos o recibos que fueren necesarios, recibiendo cartas de pago que
 presentara a sus mandos, librando de los resultados que oportunamente se
 presenten para su provision lo que correspondiere. Mandamos que se le preste
 oficio, con que pueda representarse segun, a la corporacion y cobro
 mandos. Si todo lo acordaron mandamos y firmamos con su cetera de co
 mandos, de otros tres los que saben y el que no lo sabe la comoda costum
 bra de la ciudad y otros nueve de mil ochocientos y cinco. Hecho
 veinte y un de este mes de agosto, sin necesidad de juramento de
 juramento de este pueblo, como previene por su despacho de cinco de
 concejo, y se acordó de que cuando se recibiere y circulo p^{ca} esta



que all. ud. d. de Paray oct. diez eñal ochor. Cing. y cinco =
 vicario Gutierrez = fr. du Angel vejar uno de Padajon y en cargo del
 Ayto. de la Paray = lo copia = Maximiliano
 Espino

Acuerdo sobre }
 el robo de Arri- }
 lunas y otras }
 cosas }
 en la Villa de la Paray dia veinte y uno de octu-
 bre eñal ochor. Cing. y cinco de 1855.
 En el Ayto. Const. de Guaymas, comunicada el fin de reunirse
 con el tal caso conist. de la misma en el tal fin con el fin de pre-
 rar asuntos de un oblig. a cuyo efecto dijeren: he llegado el
 tiempo de precaver, evitar y castigar el robo de arriunas y de otros
 ta haver ocurrido en años ant. En época igual al agror. en
 q. se va a granollando tho fruto; formalmente hallamos la atencion
 de un ind. el de orden q. se ha introducido entre estos ha-
 bitantes al ejercer los q. llaman el dno de rebuico, usig. el
 mal entendido de propiedad, notando q. recolectar
 aquel tiempo y cuando q. les acomode, cuando para
 aprovechar cuando ganados los restos de precipitad
 fruto, el ramoneo del olivo, q. naturalmente cae al ti-
 empo de varear los, con la yerba q. los olivares que
 dan de ver. Todas estas cosas, q. son mal sagrado q. sea
 aquel dno, q. los ind. respetan, como el que más tie-
 nen la limitacion, porq. el bien públ se antepone
 siempre al particular, no solo porq. an lo aconseja
 el sentido comun, en la buena accion de esta
 palabra, cuando porq. asi se viene observando
 en las mas culturas public. del Reyno, y tambien por los.



rion ord: no concurre, lundado por enfermo, y dijeron heha
 ce Cuarentadial q. se oficio pr. segunda vez ad: f. de p. ridute
 d. co. r. id. en la l. one de Madrid p. q. se p. re. curare en esta a d. re. m. p.
 mas la p. l. ra de Medicos titular q. se le h. uia conferido, mediante
 la especie de renuncia q. h. au. hecho d. J. on. de. calbo V. in. q.
 tan indignante, se h. au. portado con la l. op. r. a. cion eludien
 do el l. o. p. n. i. s. s. o. q. con h. u. d. h. au. l. o. n. i. d. o. p. r. m. i. e.
 do al Colero, por mal q. no lo manifestase p. r. i. s. i. o. n. i. s. i. m. e. n. t. e.
 en otro l. o. n. o. d. i. j. e. r. e. si renunciaba a su l. o. n. o. n. e. p. r. i. s. i. o. n. i. s. i. m. e. n. t. e.
 quien no h. a. l. o. u. e. r. i. d. o. y. l. i. p. r. o. s. e. p. a. p. e. r. s. o. n. a. h. a. l. a. b. i. d. o. l. a. l. o. n.
 p. o. r. a. c. i. o. n. h. a. v. e. r. s. i. d. o. a. c. o. p. i. d. o. e. n. o. r. a. p. o. b. l. a. c. i. o. n. e. l. a. p. o. r. a. c. i. o. n. e.
 l. o. g. r. o. n. a. d. e. j. a. n. d. o. a. i. n. l. a. d. o. C. u. e. s. t. i. o. n. p. a. h. u. e. n. t. e. p. e. n. e. n. a.
 j. o. r. a. p. o. r. q. C. u. a. n. t. o. p. a. r. a. l. a. m. e. l. l. a. e. r. a. n. u. n. q. u. e. r. e. s. u. d. i. d. o. s.
 e. s. t. o. l. e. f. e. r. e. e. l. a. m. a. l. n. e. g. a. i. n. s. t. i. g. a. c. o. n. l. a. a. m. a. r. g. u. r. a.
 e. n. e. l. l. o. r. a. r. o. n. q. p. r. e. m. i. a. l. a. i. n. n. o. c. e. n. c. i. a. c. u. n. d. o. s. e. h. a. b. e. r. e.
 l. a. m. e. l. l. a. y. l. o. s. r. e. s. u. l. t. a. d. o. s. t. e. n. e. n. t. e. n. a. r. i. o. s. e. r. e. a. n. d. o. s. o. l. o. e. l.
 b. i. e. n. e. n. t. e. n. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. s. y. q. s. e. o. p. t. e. n. g. a. e. l. a. c. o. p. i. n. t. e. e. n.
 f. a. c. u. l. t. a. t. i. v. o. q. r. e. u. n. a. l. a. b. m. e. j. o. r. e. s. c. a. n. d. i. c. i. o. n. e. s. s. e. d. e. c. l. a. r. a. r. e.
 c. a. n. t. e. h. a. l. a. p. l. a. n. e. d. i. c. o. s. t. i. t. u. l. a. r. p. o. r. z. e. r. e. n. a. y. u. l. t. i. m. o. s. e. r. e.
 y. p. r. o. l. o. t. a. n. t. o. s. e. p. a. r. e. a. n. u. n. c. i. o. p. r. d. u. p. l. i. c. a. d. o. a. l. l. o. r. a. c. i. o. n. e. l. a. p. o. r. a. c. i. o. n. e.
 p. a. q. s. e. p. i. t. a. e. l. e. v. a. r. u. n. o. a. l. a. p. a. r. t. e. d. e. M. a. d. r. i. d. p. a. h. i. m. e. r. i. c. a.
 e. n. e. l. l. o. y. e. l. o. n. o. e. n. e. l. B. o. l. e. t. i. n. o. f. e. l. a. p. o. r. a. c. i. o. n. e. p. r. o. t. e. r. m. i. n. o.
 e. t. r. e. i. n. t. a. d. i. a. l. i. n. p. r. o. n. o. g. a. b. l. e. e. s. p. e. c. i. a. l. q. q. u. a. r. e. n. c. i. a. t. r. a. i. n. s.
 l. e. r. e. i. o. n. e. n. t. o. s. B. o. l. e. t. i. n. o. y. c. o. n. l. o. q. r. e. s. u. l. t. e. s. e. p. r. o. v. e. h. e. r. a. t. o.
 q. l. o. r. e. y. e. n. d. o. h. i. s. a. c. o. r. d. a. r. o. n. m. a. n. d. a. r. o. n. y. f. i. r. m. a. r. o. n. e. s. t. u. s. t. a.
 l. o. r. g. l. a. b. e. r. y. e. l. q. n. o. l. o. s. e. n. a. l. a. l. a. m. o. u. e. c. o. s. t. u. m. b. r. a. e. s. p. e. c. i. a. l. p. r. o.
 l. u. m. e. n. t. e. p. r. i. n. d. a. v. a. l. e.

Vicentes Gutierrez Jose Gallego
 Juan de la Cruz
 Liguera

firmado simulat el Regr. 4.º

Juan Viera

Por Ramo
Maximo
Srio

Preind. de la Torre } Remite al S. la don adm. de oficio de anuncio de
Causa de la Torre } clarando la plaza de Medico titular de esta, a pro vacan-
te, a fin de q. se sirva mandarse insertar el uno en el Boletín ofi-
cial de esta Prov.ª, y el otro de dirija ala Gaceta del Gov.ª, a fin de q.
de remiendo mas publicidad podamos obtener un Medico
de buena tal condiciones q. p.ª tal destino se requiriera. Dios
que al S. m. d. de la Torre y oct. 25 de 1855 = V.º de la Torre
ver = Sr. Gov.ª de esta Prov.ª

La copia

Maximo
Srio

Los dos anuncios, ad pedem litterarum, se halla insertos en el B.
of. n.º 85 el lunes 16 de Julio de este año, No aviendo
igualdad de los efectos de haya lugar. La Torre y oct. 25 de
1855 = Maximo
Srio

Nota En el Boletín of. n.º 135 del Viernes 9 de Nov. de
el año del bello, se halla inserto el anuncio de q. se trata ante-
riormente: y proponiendo la provision de la causa de la Torre
de la Torre mas proximo futuro. Ya q. causa y asunto los que
no q. haya lugar lo aviene y firma en la Torre y oct. 25 de
1855 = Enil ochos y cinco =

Maximo
Srio

He sido
Culav.ª de la Torre y oct. 25 de 1855 = Enil ochos y cinco =
Cinco los p.ª de la Torre y oct. 25 de 1855 = Enil ochos y cinco =
Enil ochos y cinco =



en la causa Civil. en esta sesion und. y a. para unirse a las obli-
 gac. y pr. que se le exigieron. Ha llegado el momento de proceder al deslin-
 de y amojonamiento. Etodos los abrebaderos de los Pilares y Rivera de la Alca-
 nocota de este termin. y p. que se ha transcurrido el tiempo de los habos-
 crecidos y baxados en lindes y mojones; muy particularmente en la ac-
 tualidad q. por varias personas se esta pidiendo la suscripcion y compra
 de varios terrenos q. pueden comprometer al vecindario, si es q. estos
 terrenos incluyen los abrebaderos, se debe luego p. evitar todos los
 perjuicios pasarian los puntos elev. y deslindarian y amojonarian
 los abrebaderos de los Pilares, Sta. Lucia, Central, Kaszo, Tudonera,
 Hemenia, Vado el Ypino y Vado el Arco, un q. de la Rivera del
 Karayon y Marnocora, con cualquier otro q. se enquadra
 caso. y con lo q. se debe de proveer. Si todo lo acordado, man-
 raron y firman a todo el. los q. deben y el q. no lo suata, co-
 mo la costumbre es. Certifico =

Vicente Gutierrez José Gallego Ang. Aguilar

Juan. Ferris

Señal et del Reg. 1.º
 Antonio Julgencia José Hieronimo
 Maximiliano

Procurador
 Maximiliano
 Prio

Notifico q. en el mismo dia mes y año se dio conocimiento por mi el Sr. a
 los Señores Elev. Juan Ferris. Boscero y Sr. Juan Carlos de Leon
 de la Ciudad, el contenido del acuerdo ant. entre personas con
 entrega de la nota correspondiente, quedaron entendidos y lo fir-

Union & Goodwill 6, 7 y 8 Certificado

